



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO  
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**La limitación de la potestad recursiva del agraviado o actor civil  
por la aplicación del principio acusatorio.**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:  
MAESTRO EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

**AUTOR:**

Inga Matta, Palmer Omar (ORCID: 0000-0002-9377-7892)

**ASESOR:**

Dr. Navarro Vega, Edwin (ORCID: 0000-0003-3563-0291)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal

TRUJILLO – PERÚ

2021

## **DEDICATORIA**

*La presente tesis está dedicada con mucho cariño a mis padres, y a mi familia, por apoyarme desde los inicios de mi vida universitaria para ser un profesional, a Dios, por permitirme cumplir mis metas y logros cada día.*

## **AGRADECIMIENTO**

*Al omnipotente Dios, por permitirme estar aún aquí y de su mano caminar y cumplir mis sueños, a mi alma mater la Universidad Cesar Vallejo, a mi asesor de tesis por su apoyo incondicional en todo momento. Gracias.*

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA.....	i
DEDICATORIA.....	i
AGRADECIMIENTO.....	iii
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	iv
ÍNDICE DE TABLAS.....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT .....	vii
I. INTRODUCCIÓN .....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	15
3.1. Tipo y diseño de investigación .....	15
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	15
3.3. Escenario de estudio.....	16
3.4. Participantes.....	16
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos. ....	17
3.6. Procedimiento .....	17
3.7. Procesamiento de la información:.....	19
3.8. Rigor científico .....	19
3.9. Método de análisis de datos .....	19
3.10. Aspectos éticos .....	19
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	20
V. CONCLUSIONES.....	49
VI. RECOMENDACIONES.....	51
REFERENCIAS .....	52
ANEXOS .....	57

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1:</b> Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	17
<b>Tabla 2:</b> Aplicación del principio acusatorio limitaría la potestad recursiva que tiene el agraviado o actor civil de impugnar una sentencia absolutoria.....	20
<b>Tabla 3:</b> Aplicación del principio acusatorio limitaría la potestad recursiva que tiene el agraviado o actor civil de impugnar el auto que declaró fundado el sobreseimiento....	24
<b>Tabla 4:</b> Aplicación del principio acusatorio limitaría la potestad recursiva que tiene el agraviado o actor civil de impugnar una sentencia absolutoria o el auto que declaró fundado el sobreseimiento vulnera el debido proceso.....	26
<b>Tabla 5:</b> Aplicación del principio acusatorio limitaría la potestad recursiva que tiene el agraviado o actor civil de impugnar una sentencia absolutoria o el auto que declaró fundado el sobreseimiento vulnera la tutela jurisdiccional efectiva.....	28
<b>Tabla 6:</b> Límites del principio acusatorio en el proceso penal en relación con el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva.....	30
<b>Tabla 7:</b> Jurisprudencia nacional.....	33

## RESUMEN

La presente parte enmarcando un aspecto problemático a fin de delimitar los principales aspectos necesarios a fin de entender el problema, de tal forma que, se involucran en aspectos referidos a las categorías conceptuales; asimismo, se enmarca la formulación del problema que precisa la cuestión principal que la presente busca solucionar, mediante los objetivos específicos que nos permitirán alcanzar el objetivo general; se ha establecido un marco teórico – conceptual que se encarga de establecer de manera clara los fundamentos dogmáticos de las categorías conceptuales involucradas en la investigación, todo esto, nos ayuda a aplicar instrumentos metodológicos como la guía de entrevista a expertos en la materia, los cuales se obtuvo importantes aportes conforme a sus experiencias; luego de ello, se procedió a triangular la información recabada, teniendo en cuenta el marco teórico establecido, los resultados obtenidos y los antecedentes relacionados, todo ello, en base a los objetivos específicos; luego de ello se procedió a realizar las conclusiones, teniendo en cuenta los objetivos específicos.

***Palabras claves:*** Principio acusatorio – Tutela de Derechos – Debido Proceso

## ABSTRACT

This part framing a problematic aspect in order to delimit the main aspects necessary in order to understand the problem, in such a way that, they are involved in aspects related to conceptual categories; Likewise, the formulation of the problem that specifies the main issue that this seeks to solve is framed, through the specific objectives that will allow us to achieve the general objective; A theoretical-conceptual framework has been established that is in charge of clearly establishing the dogmatic foundations of the conceptual categories involved in the research, all this helps us to apply methodological instruments such as the interview guide to experts in the field, which important contributions were obtained according to their experiences; After that, the information collected was triangulated, taking into account the established theoretical framework, the results obtained and the related antecedents, all based on the specific objectives; After that, the conclusions were made, taking into account the specific objectives.

**Keywords:** *Accusatory principle - Protection of Rights - Due Process*

## I. INTRODUCCIÓN

Desde la implementación del Nuevo Código Procesal Penal en nuestro país han transcurrido 16 años, sin embargo, aún a la fecha existen diversos estudios y algunas propuestas para incorporar nuevas figuras relacionadas a los derechos fundamentales. Las partes que intervienen en el proceso penal pueden ser muchas (imputado, fiscal, agraviado, actor civil, juez, etc.). Sin embargo, mayor interés se le viene dando al control de la legalidad y constitucionalidad de las actuaciones del ministerio público en no vulnerar derechos fundamentales del investigado o imputado, y justamente a este último en el respeto de sus derechos fundamentales dentro del proceso.

Es en ese contexto que la problemática se centra en que si el agraviado o actor civil, como partes del proceso penal, puedan impugnar el fondo del asunto o si solo están limitados a cuestionar la reparación civil; es por ello por lo que la presente investigación tiene como análisis, si existe limitación de la potestad recursiva del agraviado o actor civil por la aplicación del principio acusatorio.

Y es que, a nivel jurisprudencial nuestra Corte Suprema de la Republica ha venido emitiendo contradictorios pronunciamientos como son las Casaciones N° 413-2014/Lambayeque y N° 187-2016/Lima, (establecidas en su momento como doctrina jurisprudencial); y las Casaciones 353-2011/Arequipa, 966-2017/Ica y N° 1184-2017/El Santa y la reciente Casación N° 1089-2017/Amazonas (de fecha 10 de setiembre del 2020).

Por ello, nos planteamos la siguiente formulación del problema:

**¿Por aplicación del principio acusatorio se puede limitar la potestad recursiva que tiene el agraviado o actor civil de impugnar una sentencia absolutoria o auto que declara fundado el sobreseimiento, sin que ello suponga una vulneración al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva?**

**Justificación:** Creemos, que el presente trabajo es de gran importancia para conocer los límites del principio acusatorio, ello permitirá determinar si por aplicación del principio acusatorio se puede limitar la potestad recursiva del agraviado o actor civil, principio básico de un debido proceso y de la tutela jurisdiccional efectiva.

**Justificación Teórica:** Luego de estudiar la naturaleza y límites del principio acusatorio; así como del derecho a la doble instancia; anudado a ello también los diferentes pronunciamientos de la Corte Suprema, la jurisprudencia nacional y el derecho comparado; siendo que los resultados que se obtenga, servirán para analizar, si el principio acusatorio puede limitar la potestad recursiva del agraviado o actor civil. Siendo, que en ese contexto los beneficiarios de los resultados del presente trabajo de investigación serán los agraviados o actor civil dentro de un proceso penal e indirectamente los operadores del derecho penal, la sociedad, y el Estado.

**Justificación Práctica:** Es importante para las partes de un proceso penal específicamente el agraviado o actor civil conocer cuáles son los límites del principio acusatorio y que ello no suponga una limitación de su potestad recursiva; y como se expuso en la realidad problemática en la actualidad existen diferentes criterios en los operadores del derecho, siendo que en algunos casos ponderan al principio acusatorio y en otros la potestad recursiva del agraviado o actor civil y es que en la práctica ello puede poner en peligro el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva.

**Justificación Social:** Los límites del principio acusatorio deben de ajustarse a los principios del derecho y teniendo como base el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva.

**El Objetivo General:** Analizar si la aplicación del principio acusatorio limitaría la potestad recursiva que tiene el agraviado o actor civil de impugnar una sentencia absolutoria o el auto que declaró fundado el sobreseimiento y los objetivos **específicos** son: analizar si la aplicación del principio acusatorio limitaría la potestad recursiva que tiene el agraviado o actor civil de impugnar una sentencia absolutoria; analizar si

la aplicación del principio acusatorio limitaría la potestad recursiva que tiene el agraviado o actor civil de impugnar el auto que declaró fundado el sobreseimiento; analizar si la aplicación del principio acusatorio al limitar la potestad recursiva que tiene el agraviado o actor civil de impugnar una sentencia absolutoria o el auto que declaró fundado el sobreseimiento vulnera el debido proceso; analizar si la aplicación del principio acusatorio al limitar la potestad recursiva que tiene el agraviado o actor civil de impugnar una sentencia absolutoria o el auto que declaró fundado el sobreseimiento vulnera la tutela jurisdiccional efectiva y, determinar los límites del principio acusatorio en el proceso penal en relación con el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva; cuya **hipótesis** es la aplicación del principio acusatorio limitaría la potestad recursiva que tiene el agraviado o actor civil de impugnar una sentencia absolutoria o el auto que declaró fundado el sobreseimiento y con ello se estaría vulnerando el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva.

## II. MARCO TEÓRICO

Antes de abordar las teorías que tienen relación con nuestro tema de investigación, debemos abordar los antecedentes y estudios previos sobre nuestra investigación. Tanto los antecedentes nacionales e internacionales.

Castillo Sosa, Alejandro (2018), sobre la tutela de derechos indica lo siguiente: “Con respecto al primer objetivo específico propuesto: “a) Explicar los fundamentos teóricos directamente relacionados con la aplicación de la tutela de derechos en el Distrito Judicial de Lambayeque”, se ha logrado alcanzar plenamente el mismo, recurriendo a una amplia fundamentación, tanto de la doctrina nacional como extranjera, lo que ha permitido entender la naturaleza de este instituto procesal, no sólo desde el plano concreto de su concepto y razón de ser de su incardinación en el CPP, sino también desde el plano de los diversos derechos y garantías constitucionales y procesales penales involucrados en torno al mismo y que la dan sentido y razón de ser para su incorporación por parte del legislador. Si consideramos que todo ello gravita en torno a al principio de presunción de inocencia y del principio del debido proceso, ambos consagrados en la Carta Magna que rige nuestro país desde 1993, se aprecia que, aparte de constituir principios y criterios informadores del ordenamiento procesal penal, constituyen ante todo derechos fundamentales que la Constitución reconoce y garantiza a todos. En virtud de ello, la Tutela de Derechos se enerva como el mecanismo más adecuado para hacer respetar estos mismos principios convirtiéndose, más allá de una herramienta de tutela procesal, en una verdadera garantía constitucional controle judicialmente la constitucionalidad de los actos de investigación y, de ser el caso, repare las acciones u omisiones que vulneran los derechos del investigado”. (Castillo, 2018)

Otra tesis de investigación es la de Condolo Mateo, Andrés (2019), sobre los principios del derecho procesal en concordancia con la Constitución Política del Estado refiere que este está para orientar a las partes en su rol; así como en salvaguarda de sus intereses sin hacer distinción alguna (Condolo, 2019)

En la investigación de Veliz Saravia, Robert (2018), sobre la reparación civil señala que esta debe de ser incorporada en la sentencia absolutoria y el auto de sobreseimiento, ello contribuyera resarcir el daño ocasionado (Véliz, 2018)

Venegas-Ancajina, Ángel (2019), nos refiere que en un estado Democrático y Social de Derecho los principio, en relación al proceso, ayudan a limitar el poder punitivo del Estado, además guían al proceso de manera que no se vulnero los derechos de las partes (Venegas, 2019)

Siguiendo con los principios que pertenecen al proceso penal y su vinculación con las partes del proceso, Jerí Cisneros, Julián (2002), nos indica que no permitir que el agraviado pueda impugnar una sentencia absolutoria, vulneraría la tutela jurisdiccional, así como el derecho a la doble instancia. (Jerí, 2002.)

también Domínguez Ruíz, Félix (2018), sobre la tutela del agraviado y del actor civil dentro del proceso penal, afirma que se ha desnaturalizado dicha figura al haberse limitado su esencia, al exigirse primero su constitución en actor civil para pretender una reparación civil y para participar en esclarecimiento de los sucesos imputados. (Dominguez, 2018)

En similar línea argumentativa Gaitán Caffo, Jorge (2015), también es de la idea que esas exigencias (mencionadas anteriormente) desvanecen la naturaleza de la figura de actor civil. (Gaitán, 2015).

Es importante lo referido porAtalaya Vásquez, Roberto (2013), indican que el derecho de la doble instancia o pluralidad de instancia está reconocido a nivel constitucional, así como en la Declaración Universal

de los Derechos Humanos y otros Tratados el Perú ha ratificado su vigencia. (Atalaya, 2013).

En similar análisis sobre el principio de pluralidad de instancia, Trujillo Roldán, Lissi (2016), no indica que no se puede hacer distinción entre los principio siendo el de la doble instancia tan importante como el de la oralidad (Trujillo, 2016)

Sobre las garantías procesales de las partes dentro del proceso penal, Gozaíni, Osvaldo (2015) señala ue por mucho tiempo se ha negado los derechos al actor civil y al querellante, por un mala interpretación de la norma constitucional. (Gozaíni, 2015)

Sobre el principio acusatorio,El Tribunal Constitucional Peruano, ha señalado de manera enfática que no puede existir un juicio sino hay acusación, y que al no existir este hace necesario que se sobresea; ais como que no se puede condenar por hechos distintos a los que fueron imputados (acusación) y que por esas razones es la que llega a la conclusión de que vulneraria el principio acusatorio si pese a que el fiscal en doble instancia decidió no seguir acusando se continua con el proceso penal (EXP N ° 01205-2014-PHC/TC , 2015).

Por su parte laCorte Suprema en reciente jurisprudencia señala que es garantía del debido proceso el principio acusatorio y que este dentro del proceso delimita los roles. Además, que dé la existencia de una relación entre la sentencia y la acusación. (Pacheco, 2019)

En esa misma línea argumentativa el profesor Arsenio Oré Guardia haciendo referencia al principio acusatorio señala que no se puede permitir de que quien acuse decida, permitir ello seria desnaturalizar el proceso, pues no puede existir una doble función, pue la de resolver corresponde al órgano jurisdiccional. (Oré, 2006)

Por su parte Peña, en el mismo sentido, nos señala que no se puede permitir que quien acuse sea quien juzgue ello no es propio del sistema

acusatorio, al no permitir este que en una sola persona recaiga esa doble función. (Peña, 2015)

Sobre la potestad recursiva es otro de los temas relacionados con nuestra investigación, y sobre esta Del Río, señala que es un derecho reconocido constitucionalmente el cuestionar la decisión de fondo, pues es viable la revisión de todo pronunciamiento (fondo), siendo esta una garantía constitucional. (Del Río, 2012)

Por su parte, Pablo Sánchez, sobre la potestad recursiva de las partes, señala que además de que este derecho tiene un reconocimiento internacional (Convención Americana sobre Derechos Humanos y El pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos de Nueva York); al ser este un recurso con el cual se cuestiona una decisión judicial, donde se estaría perjudicando al recurrente y por lo que se hace necesario que el superior lo revise.

En la definición propuesta por Salas, sobre los medios impugnatorios, señala que la pluralidad de instancia encuentra su sentido al permitir expresar su disconformidad con una resolución emitida por el órgano jurisdiccional, ello permite encontrar sustento también con la tutela jurisdiccional, así como el debido proceso. (Salas, 2015); En similar línea argumentativa Sánchez señala que el no permitirse una revisión afectaría el derecho fundamental de acceder a un tutela jurisdiccional efectiva.(Sánchez J. , 2015)

La corte suprema sobre la potestad recursiva del agraviado, señala que al ser parte del proceso, es por ello que la norma adjetiva permite en su Artículo N° 95 que el agraviado pueda impugnar una sentencia absoluta o sobreseimiento. (Casación 353-2011 AREQUIPA, 2014)

Sobre el agraviado y actor civil, el jurista español Font Serra, sobre el agraviado dentro del proceso penal señala que agraviado es el sujeto

quien ha sufrido directamente la afectación de un derecho (personal o patrimonial) y que si bien puede ser no ser titular de derecho, sin embargo, su participación será muy importante para determinar la conducta típica y desvirtuar la presunción de inocencia del acusado. (LP, 2019)

En similar análisis Villegas, señala que el actor civil es aquel agraviado que dentro de un proceso tiene como rol el ejercicio de la acción civil por los daños que ocurrieron con la conducta típica sufrida. (Villegas, 2013). En esa misma línea Lujan, el actor civil ejerce su derecho de acción civil dentro del proceso penal. (Luján, 2013)

Sobre el debido proceso y la tutela jurisdiccional, Guerra, rescatando los pronunciamientos de nuestro Tribunal Constitucional sobre el debido proceso, donde se indica que este a su vez comprende otros derechos fundamentales por ello se trata de un derecho “continente”. (SSTC Exps. N°s 6149-2006-PA/ TC y 6662-2006-PA)”. Que, en el debido proceso el Estado debe de garantizar que un juzgamiento sea imparcial y justo; que se dé ante un Juez independiente, competente y responsable. (Guerra, 2010)

Sobre la tutela judicial efectiva, otra de las garantías constitucionales del proceso, Roel indica que es el libre acceso de cualquier ciudadano a los órganos de justicia, teniendo este derecho sustento constitucional. (Roel, 2010)

El carácter epistemológico de la problemática resulta a partir de que en la presente investigación existen algunos problemas epistemológicos que son necesarios considerar a fin de resolver, relacionados con el sistema penal acusatorio de corte adversarial que rige en nuestro país, que limita la participación de la parte agraviada dentro del proceso penal.

Es importante analizar las categorías conceptuales que se involucran en esta investigación, para ello es importante establecer la definición del principio acusatorio, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 356, el inciso

1 del CPP. El juicio es la etapa primordial en el proceso (Aguiló Regla, 2009). Se efectúa sobre el centro de la acusación, sin menoscabo de las garantías procesales aceptada por la Carta Magna y los Tratados de Derecho Internacional, Derechos Humanos aprobados y corroborados por el Perú". (Alexy, 2008) Se basa en el dominio que tiene el titular del ejercicio de la acción penal, que lleva a cabo formular la acusación frente al órgano jurisdiccional penal, teniendo motivos meditados que se justifican en las fuentes de prueba válidas, contra el sujeto agente del delito debidamente identificado. La magnitud real de la acusación se determina mediante un acto procesal penal denominado "acusación" (Bovino, 2011). No habrá juicio oral sin cargos válidos previos. El tribunal no puede iniciar un juicio de oficio. "La formulación y aceptación efectiva de la acusación produjo una fuerza vinculante. Se basa en la ideología rectora de que es legalmente imposible que aparezcan juicios orales, públicos y contradictorios sin acusaciones previas" (Cubas Villanueva, 2014). Por ende, el órgano jurisdiccional tiene una función de toma de decisiones y la función de juicio tiene una función correspondiente. Orientar a la etapa intermedia y la etapa de juicio, que le corresponde decidir resolver los conflictos de contenido penal y dictar las sentencias y demás resoluciones que la ley requiera. Todo esto está previsto en los artículos IV y VI del Título Preliminar. Este esquema asume que la investigación y la intervención del acusador proactivo y el tribunal pasivo, la intervención del árbitro entre las partes que controlan y deciden, mantienen la efectividad y efectividad de la imparcialidad judicial. Esto debería eliminar la confusión de procedimiento causada por el actual caos de roles. El fiscal solo realiza investigaciones sobre ciertos aspectos en etapa preliminar, sin reglamento alguno, y debe acusarlo de no cumplir con los elementos de la condena; un juez de instrucción incumplió sus funciones básicas porque está tratando de realizar una investigación: Juicio, pero en muchos procedimientos sumarios, sentenciado y sentenciado sin juicio previo. (Fierro Mendez, 2012)

La naturaleza jurídica se entiende como el principio de acusación es un principio estructural del derecho positivo y tiene un alcance formal en los procesos penales públicos. El objetivo principal de este principio es garantizar la imparcialidad del tribunal, es decir, la ejecución objetiva del tribunal se limita a las tareas de toma de decisiones. No acataron con la hipótesis persecutoria. (Herrera Guerrero, 2015) El contenido de este es el artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal del 2004 estipula lo siguiente: “el Ministerio Público es titular de los procesos penales públicos por delitos y soporta la carga de la prueba. Asume investigación desde el principio”; el Ministerio Público tiene la obligación de actuar con objetividad, investigar los hechos que constituyen un delito y determinar y probar la responsabilidad o inocencia del imputado. Para ello, realiza y controla las investigaciones de la Policía Nacional de conformidad con la ley; los actos de investigación que hace el Ministerio Público o la Policía Nacional no tienen carácter jurisdiccional. Si tales decisiones son indispensables, no tienen jurisdicción. (Hurtado Pozo, 2005) Cuando tal decisión sea crítica, el tribunal solicitará la decisión y justificará adecuadamente la solicitud. El nuevo código ha insertado un principio, el principio acusatorio el mismo que se entiende. Es solo formal, porque el proceso penal es público, como una institución nacional diferente. Este principio acusatorio, Si no garantiza un aislamiento efectivo entre el Ministerio Público y el Poder Judicial, el principio de denuncia no es suficiente para separar las funciones de persecución y toma de decisiones. En el marco de un sistema acusatorio, esto significa que el órgano nacional, tiene el poder de tomar decisiones sobre disputas penales no puede intervenir en el caso, a menos que la persona haga una solicitud específica y la solicitud de la persona se realice fuera del tribunal. Cualquier Órgano Público o agencia dependiente del estado. (Medina Otazu, 2012) Es por ello que es un sistema de acción privada como de acción popular, el órgano hace un llamado para desempeñar funciones de toma de decisiones, se requiere la intervención de un individuo, quien debe realizar las funciones del demandante, requiriéndole que haga una declaración y determine el objeto de

discusión. (Mixán Mass, 2013) El principio acusatorio rige en de terminadas fases de investigación y juicio oral son encomendadas a dos instituciones judiciales distintas, se gestionan en un determinado proceso penal, lo que prohíbe al órgano decisorio realizar las funciones del acusador, y el organismo deducirá la decisión del organismo deduciendo el proceso penal. actividades vinculadas.

El actor civil tiene una naturaleza jurídica especial, pues la doctrina procesal del Perú es la misma que las doctrinas extranjeras, y pasa por establecer que los intereses económicos son la naturaleza de los actores civiles. en específico, se dice que: "Su naturaleza jurídica es civil, y sus beneficios económicos e intervención en el proceso penal requieren procedimientos completos. Por tanto, los procesos penales están prohibidos y el ministerio público es responsable."; por su parte se hace hincapié, al respecto "(Neyra Flores, 2015) que actor civil es el sujeto pasivo del daño indemnizable", en el mismo sentido, se señala: "Los actores civiles tienen derecho a intervenir en el proceso penal y solo pueden probar los hechos y el daño causado por los hechos. Este es el límite que tiene". (Rosas Yataco, 2014)

La conceptualización considera actor civil a "cualquier institución o individuo que deduzca requisitos patrimoniales por la conducta delictiva del heredero en un proceso penal. Su naturaleza jurídica es civil, los intereses que persigue son económicos y requiere de procedimientos formales para intervenir en el proceso penal". En cuanto al actor civil debe entenderse, " El imputado contingente que ejercita el reclamo de indemnización en el proceso penal requiere la devolución de material indemnizatorio, indemnización por daños o indemnización por daños ocasionados por hechos punibles. Su rol procesal se simplifica para mantener la acusación, que es solo una acción para solicitar una indemnización, pero su ejecución no afectará la evolución de los reclamos punitivos, que le es desconocido". El actor civil "El perjudicado quien ejerce sus derechos de litigio civil en el proceso penal. Es decir, es una persona que sufre un perjuicio por un delito en el derecho sucesorio,

y es una persona que disfruta de los derechos del acreedor en forma de culpa o simplemente existencia de derechos acreedores objetivos frente a la responsabilidad civil.” El actor civil es el sujeto secundario del proceso penal, que por sí mismo o su apoderado reclaman su patrimonio de bienes con base en su reclamo de daño causado por el hecho como hecho del procedimiento. Está en una posición positiva, enfrentando los problemas civiles que planteó, que es el objetivo secundario del proceso. Y su intervención es auxiliar, porque el proceso penal no se ve afectado por su ausencia. Se diferencia del querellante porque no tiene injerencia en casos penal sino en la medida en que interesa para fundamentar la pretensión privada”. Por último, se define al actor civil como “Una persona que puede ser víctima de un delito o un contribuyente, es decir, una persona que ha sufrido directamente un daño penal; en caso contrario, comete el delito el agraviado, es decir, el contribuyente del daño que debe ser indemnizado, o el titular del interés directa o directamente perjudicado. Reclamaciones hereditarias claramente inferidas debido a un delito”. (San Martín Castro, 2013)

Para nosotros, el actor civil es la parte lesionada, y la persona toma acciones procesales para reclamar el derecho, que puede actuar procesalmente y puede pedir una indemnización por el daño causado por el delito. En este sentido, si bien representantes del Ministerio Público están interesados en probar que el hecho imputado es de carácter penal e identificar al presunto responsable, el demandante debe acreditar que el hecho imputado u objeto de investigación ha ocasionado pérdidas económicas y perjuicios en el proceso civil. En consecuencia, el actor civil si efectivamente quiere que su reclamo sea atendido no puede ni debe conformarse con la actuación procesal probatoria del Ministerio Público y, por ende, debe suplirse de sus propios medios probatorios. El NCPP prescribe al respecto en su artículo 11 numeral 1 que el ejercicio de la acción civil derivada del hecho punible corresponde al Ministerio Público y, especialmente, a la persona que se le viene perjudicando por el delito innecesario; además, estipula que, si éste

último se constituye en actor civil, cesa la legitimación del Ministerio Público para poder intervenir en el objeto civil del proceso. (Sánchez Velardo, 2014)

Su constitución va en el extremo de que el artículo 98 del NCPP que prevé la Carta Magna sobre el actor civil al prescribir que Las acciones de indemnización en el curso de un delito solo pueden ser ejecutadas por la persona que ha sido lesionada por el delito, es decir, la persona que tiene derecho a reclamar una indemnización en virtud de la ley civil y, en las circunstancias adecuadas, el daño causado por el delito. En conclusión, se establece como premisa inicial que el actor civil es el titular de la acción reparatoria, señalando que esta acción solo puede ser iniciada por personas que hayan resultado lesionadas por el delito. (Velásquez Velsquez, 2011)

Que el derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, esto lo tenemos regulado en la normativa nacional vigente, en primer lugar, en nuestra Carta Magna del Estado Peruano, en el artículo 139 inciso 3. Así mismo en nuestra doctrina o legislación muchos autores, investigadores y estudiosos del derecho a nivel nacional e internacional han llegado a escribir sobre este tema tan relevante para la legislación, pero creemos sin duda alguna que su sentido connotativo e interpretativo no sufre mayores discrepancias, en ese sentido hemos llegado a conceptualizarlo como el derecho fundamental que tiene toda persona, a que cuando soliciten algo de otra, esta pretensión sea atendida por un Órgano Jurisdiccional, a través de un proceso con las mínimas garantías.

Teniendo en cuenta que la problemática surge de las diferentes posiciones de la Corte Suprema de la República, es necesario citar las Casaciones donde se ha analizado este tema, las mismas que serán analizados posteriormente.

Casación N° 353-2011/Arequipa, de fecha 04 de junio del 2013; la misma declaro como doctrina jurisprudencial vinculante.

Casación 413-2014/Lambayeque; de fecha 07 de abril del 2015: doctrina jurisprudencial.

Casación N° 187-2016/Lima, de fecha 23 de noviembre del 2016; la misma que declaro como doctrina jurisprudencial vinculante.

Casación 966-2017/Ica, de fecha 20 de abril del 2018.

Casación N° 1184-2017/El Santa, de fecha 22 de mayo del 2018.

Casación N° 1089-2017, Amazonas, de fecha 10 de setiembre del 2020.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

Tipo de investigación: según su finalidad es una investigación (básica), según sus alcances es una investigación (descriptiva-interpretativa), y según su enfoque es una investigación (cualitativa).

Según el objetivo del presente trabajo de investigación es explicar la posible vulneración de la potestad recursiva del agraviado o actor civil, el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva.

Diseño de investigación: Estamos ante teoría fundamentada, ya que se utilizará para describir y explicar si el actual Proceso Penal salvaguarda la potestad recursiva del agraviado o actor civil, el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva. Asimismo, porque tiene como objeto fundamental explicar porque al aplicar el principio acusatorio limitaría la potestad recursiva que tiene el agraviado o actor civil de impugnar una sentencia absolutoria o el auto que declaró fundado el sobreseimiento y que ello suponga una vulneración al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva.

#### **3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.**

##### **Categorías:**

- ✓ Principio acusatorio y limitación de potestad recursiva para impugnar una sentencia absolutoria.
- ✓ Principio acusatorio y limitación de la potestad recursiva para impugnar aun auto que declaro fundado el sobreseimiento.
- ✓ Principio acusatorio y vulneración al Debido Proceso.
- ✓ Principio acusatorio y vulneración a la tutela jurisdiccional efectiva.
- ✓ Límites del principio acusatorio.

##### **Subcategorías:**

- ✓ Principio acusatorio, Potestad recursiva, Sentencia absolutoria.

- ✓ Principio acusatorio, Potestad recursiva, Sobreseimiento.
- ✓ Principio acusatorio, Debido Proceso.
- ✓ Principio acusatorio, Tutela Jurisdiccional Efectiva.
- ✓ Límites del principio acusatorio.

### **Matriz de categorización**

La matriz de categorización se encuentra construida en el anexo N°1, en el cual se tuvo en cuenta las categorías y sub categorías descritas.

### **3.3. Escenario de estudio**

El escenario de estudio en la presente investigación por su naturaleza, es a través de una interacción dogmático-jurídica (doctrina, legislación, jurisprudencia y derecho comparado), de donde se extraerá la información relevante para el desarrollo de la investigación.

Los participantes que serán entrevistados, son profesionales especialistas en materia de derecho penal, abogados litigantes, y algunos docentes de cátedra de dicha materia con una trayectoria profesional de muchos años.

### **3.4. Participantes**

Las fuentes principales de donde se extraerá la información, son básicamente libros, revistas, tesis, artículos científicos, documentos web, sentencias, relacionadas al tema de investigación.

Los participantes que serán entrevistados serán un total de cuatro abogados penalistas litigantes y docentes de cátedra con conocimiento en derecho procesal penal, sobre todo con conocimiento de la pretensión civil dentro del proceso penal.

### 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Tabla 1: Técnicas e instrumentos de recolección de datos

<b>TÉCNICA</b>	<b>INSTRUMENTO</b>
<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>Guía de observación:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>- Análisis de libros, revistas, tesis, artículos científicos, documentos web, sentencias, relacionadas al tema de investigación.</li></ul>
<b>ANÁLISIS DE DOCUMENTOS:</b>	<b>Ficha de investigación:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>- Análisis de jurisprudencia y derecho comparado.</li><li>- Análisis de legislación y doctrina.</li></ul>
<b>ENTREVISTA</b>	<b>Guía de la entrevista.</b> <ul style="list-style-type: none"><li>- En la guía de entrevista se sometió a la evaluación de 04 expertos para su validación de contenido, quienes certificaron que la validez del instrumento es aceptable (ver Anexos)</li></ul>

### 3.6. Procedimiento

La información se recopilará de la siguiente manera:

- En las Bibliotecas Especializadas en Derecho:

Biblioteca de Derecho de la Universidad Nacional de Trujillo.

Biblioteca de Derecho de la Universidad Privada Antenor Orrego.

Biblioteca de Derecho de la Universidad Privada César Vallejo.

Biblioteca del Autor.

- De las Bibliotecas Virtuales especializadas en Derecho:

Repositorio ALICIA CONCYTEC

<https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/>

Repositorio Virtual de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

<http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/>

Repositorio Virtual de la Universidad Mayor de San Marcos  
(Cybertesis).

<http://cybertesis.unmsm.edu.pe/>

Jurisprudencia Sistematizada del Tribunal Constitucional.

<http://www.tc.gob.pe/tc/jurisprudencia/constitucional>

Jurisprudencia Sistematizada del Poder Judicial.

<http://jurisprudencia.pj.gob.pe/jurisprudenciaweb/faces/page/inicio.xhtml>

Libros Digitales de la Suscripción de Gaceta Penal y Procesal Penal.

<http://www.gacetapenal.com.pe/>

Libros Digitales de la Suscripción de Actualidad Penal.

<http://actualidadpenal.com.pe/>

LP Pasión por el DERECHO.

<https://lpderecho.pe/>

LA LEY. El ángulo legal de la noticia.

<https://laley.pe/>

### **3.7. Procesamiento de la información:**

#### **- La Depuración de datos**

Una vez obtenida toda la información necesaria, esto es: doctrina, opiniones de la doctrina autorizada, legislación, jurisprudencia, y derecho comparado se procederá a depurar aquella que tenga mayor vinculación con el tema de la presente investigación.

#### **- Tabulación y ordenación de datos**

Posteriormente se procederá a tabular los datos que por su naturaleza deberían presentarse tanto en cuadros como gráficos y a ordenarse el resto de la información en la fundamentación teórica y en los resultados y discusión.

### **3.8. Rigor científico**

Los instrumentos que se utilizarán para el procesamiento de la información que se recolecte, son de base teórica; por ser el Derecho Penal una ciencia conformada por normas, teorías, doctrina, fuentes del Derecho y Leyes que son aplicables hacia una conducta y hacia la realidad, a través del control social que ejerce el Estado; en este sentido para la elaboración de esta investigación se muestra la máxima confiabilidad.

### **3.9. Método de análisis de datos**

Para el presente trabajo de investigación se empleará gráficos y análisis de contenido y categorización que se utilizará para organizar y resumir los datos recabados para su descripción, análisis e interpretación.

### **3.10. Aspectos éticos**

La presente investigación está respetando la propiedad intelectual de los diversos autores, para ello se ha citado debidamente de acuerdo a las normas APA, haciendo un manejo adecuado de las fuentes referidas.

El investigador demuestra compromiso, transparencia y veracidad, sobre la propiedad intelectual y sus implicancias éticas dentro del ETHOS (corpus de la investigación), teniendo como fin social, contribuir a la protección de los derechos fundamentales de las personas.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Los expertos consultados poseen gran trayectoria y experiencia en el tema de investigación, por lo que la aplicación del presente instrumento resulta indispensable para dar solución a la cuestión planteada.

La presente investigación tiene el objetivo de Analizar si la aplicación del principio acusatorio limitaría la potestad recursiva que tiene el agraviado o actor civil de impugnar una sentencia absolutoria o el auto que declaró fundado el sobreseimiento, para ello se fijaron ciertos objetivos específicos para que nos permitan encaminarnos hacia el fin último ya mencionado, mismos que fue contrastado con la aplicación del instrumento de la entrevista y guía de documentos con expertos arribándose a los resultados que paso a describir a continuación.

**Tabla 2: Aplicación del principio acusatorio limitaría la potestad recursiva que tiene el agraviado o actor civil de impugnar una sentencia absolutoria**

<b>PREGUNTA 1</b>	
<b>¿CONSIDERA USTED QUE, LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO ACUSATORIO LIMITARÍA LA POTESTAD RECURSIVA QUE TIENE EL AGRAVIADO O ACTOR CIVIL DE IMPUGNAR UNA SENTENCIA ABSOLUTORIA? ¿POR QUÉ?</b>	
<b>RESPUESTAS</b>	
<b>ENTREVISTADO N° 1 - JUAN CARLOS CASTRO AVALOS; JUEZ TITULAR DEL SEGUNDO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTO</b>	<b>ENTREVISTADO N° 2 - CÉSAR RUBIO AZABACHE; ABOGADO SOCIO FUNDADOR DEL ESTUDIO JURIDICO AZABACHE ABOGADOS</b>
Sí, porque el Art. 159° de la Constitución Política del Perú,	- En un sistema acusatorio la facultad de perseguir el delito

<p>señala que el Ministerio Público es la Institución encargada de la persecución del Delito, le compete investigar y acusar, el Art. 95.5. del CPP, señala que el agraviado o el actor civil puede impugnar una resolución de absolución, si se limita porque hay un enfrentamiento entre el Derecho Constitucional que tiene el procesado con la otra posibilidad de la parte agraviada del Proceso Penal. Sobre ello, se tiene la Casación 353-2011- Arequipa, Casación 413-2014 Lambayeque, Casación 1184-2015 Del Santa, si se puede impugnar y apelar el actor civil, pero está supeditado a lo resuelto por el Fiscal Superior, si hay una limitación que sufre el actor civil. El Dr. Cesar San MARTIN, señala que no hay sustento para que no se vea el fondo del asunto.</p>	<p>corresponde al fiscal. La pretensión resarcitoria al agraviado. Sin embargo, la propia configuración de nuestro código procesal peruano permite al agraviado constituido en actor civil o no, recurrir el sobreseimiento o sentencia absolutoria (art. 95, d CPP). Sin embargo, puede darse el caso en los que el fiscal no apele la sentencia absolutoria y esa conformidad la exprese en la audiencia respectiva. En ese supuesto el agraviado o actor civil debe invocar la vulneración o transgresión a alguna garantía de orden constitucional cometida durante el juicio oral o en la sentencia, y que no haya sido advertida por el fiscal. Solo en ese caso, la sala penal puede declarar la nulidad de la sentencia y del juicio oral.</p>
<p><b>ENTREVISTADO N° 3 - SEGUNDO FELIX QUESQUEN RIOS: MG. ABOGADO PENALISTA LITIGANTE</b></p>	<p><b>ENTREVISTADO N° 4 - LUIS FERNANDO; MG. ABOGADO PENALISTA LITIGANTE</b></p>
<p>NO, en razón de que dicho principio consiste en la potestad del titular del ejercicio de la acción</p>	<p>El actor civil si tiene la facultad de impugnar una sentencia absolutoria cuando el Juez no ha</p>

<p>penal de formular acusación ante el órgano jurisdiccional penal, con fundamentos razonados y basados en las fuentes de pruebas válidas, contra el sujeto agente del delito debidamente identificado.</p> <p>- El principio acusatorio establece los roles de los sujetos procesales y las condiciones en las que se va a llevar el proceso penal, correspondiendo al Fiscal ser el titular de la acción y tener la carga de la prueba, y en el caso que nos ocupa al actor civil o parte agraviada conforme a lo establecido en el Art. 139°, Inc. 6 de la Constitución Política del Estado, cuenta con una garantía constitucional de la doble instancia, garantía que ha sido desarrollada en el Art. 95°, numeral 1, literal “d”, consiguientemente no existe la posibilidad de limitar potestad recursiva que tiene el agraviado o actor civil de impugnar una sentencia absolutoria.</p>	<p>motivado en la sentencia en los extremos de la pretensión civil, como establece el artículo 12. CPP.</p>
<p align="center"><b>ENTREVISTADO N° 5 – POOL FERNANDEZ BERNABÉ; ABOGADO PENALISTA LITIGANTE Y CATEDRATICO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO</b></p>	

No, puesto que una cosa es el principio acusatorio y otra cosa es la potestad recursiva, son dos cosas distintas, según nuestra norma adjetiva sólo se tiene derecho a pedir reparación civil (daño), mientras que el titular de la acción penal es el MP (autónomo), en merito a ello se sustenta el principio acusatorio.

**ENTREVISTADO N° 6 – CARLOS EDUARDO MERINO SALAZAR;  
JUEZ SUPERIOR TITULAR DE LA TERCERA SALA PENAL DE  
APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA  
LIBERTAD**

Que, si la limita, pero esta es una limitación positiva, porque esta expresa en la ley; siendo que el agraviado o actor civil solo puede impugnar el extremo de la reparación civil; que desde que se consigna dos pretensiones en el proceso penal, por lo que al fiscal le corresponde perseguir la pena y al actor civil la reparación del daño. Esta limitación es positiva. Lo que debe realizarse es definirse de manera taxativa dicha limitación; debido a que en los últimos pronunciamiento de la Corte Suprema ha ligerado dicha limitación, señalando de que si se debe de realizar el análisis del fondo; cuestionado la vigencia absoluta del principio acusatorio.

**Tabla 3: Aplicación del principio acusatorio limitaría la potestad recursiva que tiene el agraviado o actor civil de impugnar el auto que declaró fundado el sobreseimiento**

<b>PREGUNTA 2</b>	
<b>¿CONSIDERA USTED QUE, LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO ACUSATORIO LIMITARÍA LA POTESTAD RECURSIVA QUE TIENE EL AGRAVIADO O ACTOR CIVIL DE IMPUGNAR EL AUTO QUE DECLARÓ FUNDADO EL SOBRESEIMIENTO? ¿POR QUÉ?</b>	
<b>RESPUESTAS</b>	<b>RESPUESTAS</b>
<b>ENTREVISTADO N° 1 - JUAN CARLOS CASTRO AVALOS</b>	<b>ENTREVISTADO N° 2 - CÉSAR RUBIO AZABACHE</b>
<p>Si se limitaría la potestad recursiva por cuanto ante un pedido de sobreseer que el mismo fiscal solicita el sobreseimiento. El actor civil, puede impugnar la decisión de sobreseimiento, pero si el Fiscal Superior coincide con el sobreseimiento, no hay otra posibilidad que la Sala de Apelaciones pueda pronunciarse sobre el mismo, porque el titular de la acción penal es el Ministerio Publico, si el Fiscal Superior y el Fiscal Provincial están de acuerdo con el sobreseimiento ya no puede proseguir el caso, es decir de oficio la Sala de Apelaciones no puede pronunciarse.</p>	<p>Sí en los mismos términos explicados anteriormente. Sin embargo, nuestro cpp otorga esa facultad recursiva.</p>

<p><b>ENTREVISTADO N° 3 - SEGUNDO FELIX QUESQUEN RIOS</b></p>	<p><b>ENTREVISTADO N° 4 - LUIS FERNANDO</b></p>
<p>NO, conforme a la respuesta anterior de conformidad al marco constitucional invocado y la disposición contenida en la norma adjetiva la aplicación del principio acusatorio no limita la potestad recursiva que tiene el agraviado o actor civil de impugnar el auto que declaró fundado el sobreseimiento.</p>	<p>a) El CPP en el artículo 347. Auto de sobreseimiento. Establece dos posturas en el inciso 2. El Sobreseimiento tienen carácter definitivo. Importa el archivo definitivo de la causa con relación al imputado en cuyo favor se dicte y tiene la autoridad de cosa juzgada.</p> <p>b) En el inciso 3. Contra el auto de sobreseimiento procede recurso de apelación. La impugnación no impide la inmediata libertad del imputado.</p>
<p><b>ENTREVISTADO N° 5 - POOL FERNANDEZ BERNABÉ</b></p>	
<p>En mérito de la respuesta anterior tampoco, ya que el titular de la acción penal pública es el MP, el actor civil no persigue delitos, lo que busca es la reparación del daño ocasionado, tanto así que existe la posibilidad en el proceso penal que un investigado sea absuelto porque no es culpable y a pesar de que sea absuelto pague una reparación civil.</p>	
<p><b>ENTREVISTADO N° 6 – CARLOS EDUARDO MERINO SALAZAR</b></p>	
<p>Que, el principio acusatorio no hace distinción si es una sentencia absolutoria o sobreseimiento. Lo fundamental es establecer quien es el titular de la acción penal pública. No se debe de pensar que la aplicación del principio de acusatorio sea una limitación negativa;</p>	

debido a que el actor civil o agraviado tiene su rol; siendo este el resarcimiento del daño; el animo de venganza o revanchismo no forma parte de la finalidad del proceso penal; en el proceso penal se sanciona la conducta típica, antijurídica y culpable; manteniendo de esa manera la vigencia de la ley pena; siendo este el mensaje interno y externo a la sociedad; no le corresponde al perjudicado perseguir el delito, porque recordemos que el Estado le ha retirado al perjudicado, con una conducta prohibida, la posibilidad que de que se vengue y la de sancionar (heterocomposición); sino simplemente el persigue un resarcimiento del daño; por que la vigencia del principio acusatorio no lo va a permitir. El Estado garantiza el resarcimiento del daño al agraviado; incluso existe la posibilidad de que se pretenda el resarcimiento del daño en una sentencia absolutorio; por lo que si bien existe una limitación objetiva pero no técnicamente.

**Tabla 4: Aplicación del principio acusatorio limitaría la potestad recursiva que tiene el agraviado o actor civil de impugnar una sentencia absolutoria o el auto que declaró fundado el sobreseimiento vulnera el debido proceso**

<b>PREGUNTA 3</b>	
<b>RESPECTO AL DEBIDO PROCESO. ¿LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO ACUSATORIO AL LIMITAR LA POTESTAD RECURSIVA QUE TIENE EL AGRAVIADO O ACTOR CIVIL DE IMPUGNAR UNA SENTENCIA ABSOLUTORIA O EL AUTO QUE DECLARÓ FUNDADO EL SOBRESEIMIENTO VULNERA EL DEBIDO PROCESO? EXPLIQUE.</b>	
<b>RESPUESTAS</b>	<b>RESPUESTAS</b>
<b>ENTREVISTADO N° 1 - JUAN CARLOS CASTRO AVALOS</b>	<b>ENTREVISTADO N° 2 - CÉSAR RUBIO AZABACHE</b>
No vulnera el debido proceso porque es una norma una regla, el	El debido proceso o también podría decirse que el derecho de

<p>Fiscal puede acusar o puede pedir el sobreseimiento, si el Juez ampara dicho sobreseimiento no habría vulneración al Debido Proceso y ello se sustenta en que un Juez no puede obligar a un Fiscal a formular una acusación.</p>	<p>acceso a la justicia permite a la parte agraviada, ofendido o justiciable acceder vía recurso a la doble instancia y de esa manera obtener una resolución de fondo.</p>
<p><b>ENTREVISTADO N° 3 - SEGUNDO FELIX QUESQUEN RIOS</b></p>	<p><b>ENTREVISTADO N° 4 - LUIS FERNANDO</b></p>
<p>NO, el principio acusatorio tiene limitaciones en su aplicación, observa el debido proceso y no afecta o colisiona con la potestad recursiva que tiene el agraviado o actor civil de impugnar una sentencia absolutoria o el auto que declaró fundado el sobreseimiento, por ser derechos y/o garantías constitucionales que amparan al actor civil.</p>	<p>En estos casos cuando ocurre una sentencia absolutoria SI VULNERA el debido proceso, en los extremos que se tiene que recurrir a la segunda instancia y el superior jerárquico la revoca y ordenan nuevo juicio oral y se designe otro Juez Unipersonal o Colegiado, ha requerido de un año.</p>
<p><b>ENTREVISTADO N° 5 - POOL FERNANDEZ BERNABÉ</b></p>	
<p>No, tampoco; el principio acusatorio es la facultad que le corresponde al MP pero, al hablar de impugnar una sentencia absolutoria no podría porque le quita autonomía al MP de poder perseguir los delitos, y al actor civil perseguir la reparación civil; si nosotros permitimos que el actor civil trate de impugnar si el hecho o no es delito estaría desnaturalizándose o restando autonomía al MP.</p>	
<p><b>ENTREVISTADO N° 6 – CARLOS EDUARDO MERINO SALAZAR</b></p>	

Que, si la ley lo permite (la limitación) no hay vulneración alguna al debido proceso. Que, no sirviera de nada el proceso si no existe la instrucción que va hacer aplicado en el proceso; el proceso es una garantía que se aplique lo sustantivo; siendo esta ultima la sanción penal, por lo que para llegar a ella se necesita el proceso; si en la norma sustantiva se indica la vigencia del principio acusatorio, siendo así el agraviado solo tiene la activación de perseguir el resarcimiento del daño ocasionado.

**Tabla 5: Aplicación del principio acusatorio limitaría la potestad recursiva que tiene el agraviado o actor civil de impugnar una sentencia absolutoria o el auto que declaró fundado el sobreseimiento vulnera la tutela jurisdiccional efectiva**

<b>PREGUNTA 4</b>	
<b>RESPECTO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA ¿LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO ACUSATORIO AL LIMITAR LA POTESTAD RECURSIVA QUE TIENE EL AGRAVIADO O ACTOR CIVIL DE IMPUGNAR UNA SENTENCIA ABSOLUTORIA O EL AUTO QUE DECLARÓ FUNDADO EL SOBRESEIMIENTO VULNERA LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA? EXPLIQUE.</b>	
<b>RESPUESTAS</b>	
<b>ENTREVISTADO N° 1 - JUAN CARLOS CASTRO AVALOS</b>	<b>ENTREVISTADO N° 2 - CÉSAR RUBIO AZABACHE</b>
No existe una vulneración porque se verifica el hecho antijurídico y porque se justifica a través de una sentencia.	En el mismo sentido de mi respuesta anterior.

<p><b>ENTREVISTADO N° 3 - SEGUNDO FELIX QUESQUEN RIOS</b></p>	<p><b>ENTREVISTADO N° 4 - LUIS FERNANDO</b></p>
<p>NO, por cuanto el principio acusatorio garantiza que una persona asista al proceso con una acusación razonada y basada en fuentes de pruebas válidas, y de ser encontrado responsable el órgano jurisdiccional puede condenarlo, caso contrario se puede sobreseer o absolverlo conforme a la garantía de la tutela jurisdiccional efectiva, en caso que la parte agraviada o actor civil no esté conforme con el sobreseimiento o absolución puede impugnar la decisión judicial sin tener la necesidad que el Fiscal presente su recurso impugnativo para poder adherirse.</p>	<p>Si VULNERA el principio de la Función Jurisdiccional inciso 3. La observancia del debido proceso y la Tutela jurisdiccional, ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometido a procedimientos distintos de los previamente establecidos artículos 139 Constitución Política del Estado.</p>
<p><b>ENTREVISTADO N° 5 - POOL FERNANDEZ BERNABÉ</b></p>	
<p>No, no se vulnera bajo los mismos puntos señalados con anterioridad</p>	
<p><b>ENTREVISTADO N° 6 – CARLOS EDUARDO MERINO SALAZAR</b></p>	
<p>Tampoco existe vulneración a Tutela Jurisdiccional efectiva; por los mismo argumentos expuestos en las respuestas anteriores: no existiendo afectación a derecho alguno del agraviado o actor civil; donde; donde debe recordarse que por economía procesal se habilito la pretensión civil en el proceso penal; siendo esta solo para exigir una reparación civil incluso en una sentencia absolutoria, siempre que se</p>	

cumpla con los presupuestos de la responsabilidad civil extracontractual (hecho antijurídico, daño, relación de causalidad y factor de atribución)

**Tabla 6: Límites del principio acusatorio en el proceso penal en relación con el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva**

<b>PREGUNTA 5</b>	
<b>SEGÚN SU OPINIÓN ¿CUÁLES SON LOS LÍMITES DEL PRINCIPIO ACUSATORIO EN EL PROCESO PENAL EN RELACIÓN CON EL DEBIDO PROCESO Y LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA? EXPLIQUE.</b>	
<b>RESPUESTAS</b>	
<b>ENTREVISTADO N° 1 - JUAN CARLOS CASTRO AVALOS</b>	<b>ENTREVISTADO N° 2 - CÉSAR RUBIO AZABACHE</b>
Ningún derecho es absoluto el Ministerio Público bien acusa o solicita el sobreseimiento.	<b>NO HAY RESPUESTA</b>
<b>ENTREVISTADO N° 3 - SEGUNDO FELIX QUESQUEN RIOS</b>	<b>ENTREVISTADO N° 4 - LUIS FERNANDO</b>
El principio acusatorio conlleva la aplicación de una serie de limitaciones que se desarrollan y aprecian a lo largo del proceso:  a) Prohibición de la identidad entre instructor y decisor.	<b>NO HAY RESPUESTA</b>

<p>b) La división del proceso en dos fases y las tareas propias de cada una de ellas, de investigación y decisión respectivamente, deben ser conferidas a órganos diferentes</p> <p>c) No cabe la apertura de juicio oral sin acusación.</p> <p>d) Ejercicio y mantenimiento de la acusación por un órgano distinto al Juez.</p> <p>e) Relativa vinculación del órgano jurisdiccional a las pretensiones de las partes, en atención a la acusación fiscal.</p> <p>f) No puede condenarse por hechos distintos de los acusados ni a persona distinta de la acusada.</p> <p>g) No puede atribuirse al juzgador poder de dirección material del proceso que cuestionen su imparcialidad.</p> <p>h) La prohibición de la reformatio in peius o reforma peyorativa.</p>	
<b>ENTREVISTADO N° 5 - POOL FERNANDEZ B ERNABÉ</b>	
<p>El principio acusatorio es la facultad que tiene el MP de acusar a una persona por un delito cometido y eso está relacionado con que esta</p>	

entidad autónoma es el titular de la acción penal pública, si eso es así el art. 78ª del CP, establece las causales que extingue la acción penal, si se extingue la acción penal no puede emitirse una acusación, y esas causales son por ejemplo la muerte del imputado, la prescripción, cosa juzgada, etc.

**ENTREVISTADO N° 6 – CARLOS EDUARDO MERINO SALAZAR**

Considera que la respuesta a esta última pregunta le exonera de responder esta pregunta; pues siguiendo la relación con las respuestas anteriores considera que el principio acusatorio no limita de manera negativa la potestad recursiva del agraviado en estos casos, ni mucho menos se vulnera el debido proceso o la tutela jurisdiccional efectiva. Lo que se debe de entender es que la pretensión penal tiene parámetros distintos a la pretensión civil; donde se tiene una pretensión punitiva y resarcitorio; donde el Estado se le ha quitado protagonismo al agraviado; siendo el titular de la acción de la área punitiva el Estado quien ha delegado esa titularidad al Ministerio Público quien tiene la potestad exclusiva y excluyente de la acción penal pública. Por lo que no se trata que el principio acusatorio pierda vigencia, muy por el contrario cada parte procesal tiene un rol delimitado por la ley. El principio acusatorio no limita negativamente, por que cada parte tiene su rol, siendo el del agraviado el resarcimiento del daño; el principio acusatorio es la base fundamental del nuevo proceso penal; si el fiscal hace un trabajo de investigación se va conseguir una condena; siendo que el perjudicado ante una sentencia absolutoria queda perfectamente habilitado de impugnar el extremo de la reparación civil y no estar constituido en actor civil, puede ir al fuero civil ha pretender el resarcimiento del daño; con ello no hay afectación del debido proceso o tutela jurisdiccional efectiva.

## Jurisprudencia Nacional

**Tabla 7**

Casación N° 353-2011/ Arequipa, de fecha 04 de junio del 2013	<p>En esta Casación, se establece que el agraviado también es protagonista del proceso penal, pudiendo participar activamente en el proceso; actuando con todos los derechos y garantías que le aseguran la satisfacción de su pretensión, teniendo el derecho de impugnar el sobreseimiento y la sentencia absolutoria.</p> <p>Lo que no se precisa en esta casación es en los casos en que solo se tenga como único apelante al agraviado y al actor civil; y como quedaría el principio acusatorio; es mas en su considerando 4.4 señala que los derechos de la víctima no son absolutos y totales, y que el agraviado no podría desplazar a la fiscalía quien es el titular de la acción penal; con lo cual da un pronunciamiento muy ambiguo respecto a los casos donde el impúgnate sea solo el agraviada o actor civil y cuando el fiscal provincial no apele dicha decisión y el fiscal superior muestre conformidad con la misma.</p>
Casación 413- 2014/Lambayeque; de fecha 07 de abril del 2015: doctrina jurisprudencial	Esta Casación es relevante para el análisis de la presente investigación, porque analiza el principio acusatorio; donde se reconoce que el ejercicio de la acción penal es potestad exclusiva del Ministerio Público; quien puede incoar la acción penal para acusar y si faltara está el proceso penal

	<p>deberá llegar a su fin; además establece una regla en el sentido de que cuando el el único impugnante sea el agraviado o actor civil, y el Fiscal Provincial exprese su conformidad con la misma, deberá verificarse si, el Fiscal Superior al momento de llevarse a cabo la audiencia de apelación, reitera su conformidad con la sentencia absolutoria; por lo que la Sala de Apelaciones solo le quedara confirmar la absolución, por el principio acusatorio.</p> <p>Y si el fiscal superior en la audiencia de apelación mostrara disconformidad con la sentencia absolutoria, el tribunal de apelaciones, estará expedito para analizar el fondo del asunto en los términos expresados por las partes en su escrito impugnatorio.</p> <p>Con lo cual, con esta posición de la Corte Suprema, se delimita las facultades y potestades del Ministerio Público; situando al principio acusatorio como limitador de la potestad recursiva del agraviado o actor civil quedando su pretensión supeditada a la no impugnación del fiscal provincial y a la conformidad del fiscal superior con la sentencia absolutoria</p>
--	--

<p>Casación N° 187-2016/Lima, de fecha 23 de noviembre del 2016. Doctrina Jurisprudencial</p>	<p>Esta Casación sigue el lineamiento de la Casación 413-2014/Lambayeque; al señalar que, en respeto de la autonomía del Ministerio Público, quien es el encargo de perseguir el delito y probarlo; debe de tener en cuenta para la continuidad del proceso el requerimiento motivado del Fiscal Superior a favor de la continuación de la persecución del delito, caso contrario vulneraría el principio acusatorio, ya que una decisión por confirmar el archivo del proceso impide la imposición de una condena; siendo así esta Casación reafirma la importancia del principio acusatorio; es mas señala que no se necesita conformidad cuando es el requerimiento el fiscal provincial que acuso no apelo; siendo que la posición del Fiscal Superior es la que predomina y resulta vinculante para el órgano jurisdiccional en virtud al principio acusatorio y de jerarquía en la función fiscal,al ser el Ministerio Público es una institución jerárquicamente organizada. Con ello se mantiene la posición la predominancia del principio acusatorio es más agrega otra regla al referir que la posición que predomina es la del fiscal superior, aun cuando el fiscal provincial no apela, debiendo entenderse que este último consintió un sobreseimiento o absolución; siendo fundamental la postura que opte el fiscal superior y dicha postura será la vinculante para el órgano jurisdiccional.</p>
---	---

<p>Casación 966-2017/ICA, de fecha 20 de abril del 2018</p>	<p>Esta Casación, señala que no puede decirse que el fiscal mostró conformidad con la sentencia absolutoria debido en que en la audiencia se anotó el plazo que este tenía para impugnar, que ninguna manera puede entender que el que no haya interpuesto recurso de casación sea por estar conforme con la sentencia absolutoria. Además, que se requiere una expresión clara del fiscal superior en la audiencia de apelación respecto a cuál es su posición, es decir debe de expresar claramente su conformidad con la sentencia absolutoria, no pudiéndose interpretar el silencio o la manifestación de que no es parte por lo cual no tiene pretensión impugnatoria, ello no demostraría conformidad con la sentencia absolutoria.</p> <p>Siendo así consideramos que respecto a que no podría entenderse como conformidad que el fiscal provincial que no apeló sea porque está consintiendo dicha absolución, dicha postura es errada, debido a que los plazos son preclusivos y si dentro del plazo establecido por ley, no se presenta su escrito de apelación, está consintiendo dicha decisión, sino como podría entenderse el que no haya cuestionado, pensar lo contrario sería asumir que cuando el acusado tampoco apela no es que este conforme, por lo que si ese fuera el razonamiento nunca quedara en calidad de consentida una sentencia. Con respecto a que la decisión de</p>
---	---

	<p>conformidad sea expresa por parte del fiscal superior, considero que es acertada, pues este debe manifestar claramente su conformidad con la sentencia absolutoria; además ese es sentido de la Casación 413-2014/Lambayeque pues en este se señala que el fiscal provincial debe expresar su Conformidad, además de verificarse en la audiencia de apelación, la conformidad por parte del fiscal superior; con lo cual siempre ha sido claro en la citada casación que se tiene que manifestar una conformidad respecto a la sentencia absolutoria y que esta tiene ser expresa y verificable.</p>
<p>Casación N° 1184-2017/El Santa, de fecha 22 de mayo del 2018</p>	<p>Esta Casación señala que ante un resolución de sobreseimiento, independiente de la posición del fiscal superior y si bien un Tribunal Superior no puede ordenar que un fiscal acuse, (reconociendo que es una facultad exclusiva del Ministerio Público), sin embargo señala que por el principio de legalidad, la sala de apelaciones podrá concluir que el auto de sobreseimiento no está debidamente motivado y anular; o que, faltan actos de investigación disponiendo la realización de una investigación suplementaria; todo ello porque el sobreseimiento está sometido a presupuestos materiales los cuales están sujeto al control judicial. No pudiéndose de que, por el solo mérito de invocar el principio acusatorio, desconocer el recurso de</p>

	<p>apelación que proviene de una parte distinta del Ministerio Público. Con esta posición de otra forma la Corte suprema se deslinda de la posición marcada en la casación 413-2014/Lambayeque y 966-2017/ICA, porque deja abierta la posibilidad de que el agraviado cuestione el sobreseimiento pese a la conformidad que pueda mostrar el fiscal superior, no se discute el control judicial que se debe de tener contra un sobreseimiento, lo que debe de cuidarse son los vacíos de interpretación que pueden dejarse respecto a la posición del agraviado, pues ello de otra forma implicaría obligar a un fiscal que acuse, vulnerando con ello el principio acusatorio.</p>
<p>Casación N° 1089-2017, Amazonas, de fecha 10 de setiembre del 2020</p>	<p>Esta Casación sigue la postura de la Casación N° 1184-2017/El Santa, al señalar que si el fiscal superior se encuentra conforme con el sobreseimiento o la absolución y la sala de apelaciones aprecie que tal posición es razonable, puede aplicar los principios acusatorio y de jerarquía del Ministerio Público para desestimar el recurso del agraviado o actor civil; sin embargo deja abierta la posibilidad de que en atención a los agravios postulados por el agraviado o el actor civil, si se advierte que la decisión de sobreseimiento o de absolución no está debidamente motivada, o ha existido violación al derecho a la prueba, al derecho defensa, así como al principio de legalidad</p>

	<p>material o procesal, más allá de la posición del fiscal superior, la sala superior puede anular la decisión y disponer un nuevo juicio oral; es más en esta Casación taxativamente se señala que se apartan de la Casación N.º 413-2014 y N.º 187-2016, pues estas privilegian a los principios acusatorio y de jerarquía del Ministerio Público, al señalar que Tribunal Revisor debe confirmar el sobreseimiento o la absolución, y poner fin al proceso acorde con la posición del fiscal superior; razón por la cual se apartan de las referidas casaciones, pese a ser estas doctrina jurisprudencial.</p>
--	--

Conforme a las reglas metodológicas es en este punto se evidenciará el contraste entre las fuentes de información consultadas a esta instancia de la investigación, pues se dará a conocer los hallazgos hechos por la doctrina, resultados – aplicación de la guía de entrevista – y los antecedentes; la apreciación crítica de estos puntos es ejecutado sistémicamente por cada objetivo específico el cual nos dota del orden necesario para explicar de manera puntual los que acontece respecto de cada uno de ellos.

Sobre si la aplicación del principio acusatorio limitaría la potestad recursiva que tiene el agraviado o actor civil de impugnar una sentencia absolutoria.

Respecto del este primer objetivo específico, la doctrina se ha ocupado al respecto y a propósito de ello nos dice que, es aquella directriz de orden procesal que busca la no intervención del juez de oficio al momento de realizar la acción penal, al momento de determinar el objeto del proceso (entiéndase tanto a los hechos como a las personas) (Bazan, 2019) así como, cuando se aporte hechos y pruebas de los mismos;

asimismo, la doctrina es unánime al considerar de que este principio es pilar fundamental del Estado de Derecho, pues una concepción destaca que nadie puede ni debe ser juzgado sin acusación previa mostrando siempre una alineación entre los argumentos en los que se direcciona la acusación con los hechos que lo inspiran, pues no debería una persona que comete el delito de robo ser acusado por el delito de violación ya que siempre se debe ajustar los hechos y la dirección de los argumentos que busquen acusar. (Medina Otazu, 2012)

Por otro lado, respecto de la aplicación de los instrumentos de la guía de entrevista, puede evidenciarse que existe divergencia respecto a las respuestas dadas por los expertos al momento de aplicar tal instrumento, ya que ante la pregunta: ¿Considera Usted que, la aplicación del principio acusatorio limitaría la potestad recursiva que tiene el agraviado o actor civil de impugnar una sentencia absolutoria?; cierto sector de entrevistados opinan que sí, porque el Art. 159° de la Constitución Política del Perú, señala que el Ministerio Público es la Institución encargada de la persecución del Delito, le compete investigar y acusar, el Art. 95.5. del CPP, señala que el agraviado o el actor civil puede impugnar una resolución de absolución, si se limita porque hay un enfrentamiento entre el Derecho Constitucional que tiene el procesado con la otra posibilidad de la parte agraviada del Proceso Penal; otro de los entrevistados opina que, en un sistema acusatorio la facultad de perseguir el delito corresponde al fiscal, la pretensión resarcitoria al agraviado. Sin embargo, la propia configuración de nuestro código procesal peruano permite al agraviado constituido en actor civil o no, recurrir el sobreseimiento o sentencia absolutoria. Sin embargo, puede darse el caso en los que el fiscal no apele la sentencia absolutoria y esa conformidad la exprese en la audiencia respectiva. En ese supuesto el agraviado o actor civil debe invocar la vulneración o transgresión a alguna garantía de orden constitucional cometida durante el juicio oral o en la sentencia, y que no haya sido advertida por el fiscal. Solo en ese caso, la sala penal puede declarar la nulidad de la sentencia y del juicio oral; resulta muy interesante la posición del último entrevistado cuando

refiere que si la limita, pero esta es una limitación positiva, porque que el agraviado o actor civil solo puede impugnar el extremo de la reparación civil; además señala que debe definirse de manera taxativa dicha limitación; debido a que en los últimos pronunciamiento de la Corte Suprema ha ligerado dicha limitación, en el sentido de que mediante el recurso presentado por el agraviado o actor civil la Sala Superior podría analizar el fondo; ello colisionaría con el principio acusatorio, pues el agraviado o actor civil solo se le permite perseguir una pretensión resarcitoria del daño.

Este entrevistado pone en manifiesto los últimos pronunciamientos de la Corte Suprema, haciendo clara referencia a la Casación N° 1184-2017/El Santa; siendo que en ella se señala que sí se advierte que la decisión de sobreseimiento o de absolución no está debidamente motivada, o ha existido violación al derecho a la prueba, al derecho defensa, así como al principio de legalidad material o procesal, más allá de la posición del fiscal superior, la sala superior puede anular la decisión y disponer un nuevo juicio oral; con lo cual en esa misma casación se señala taxativamente que se apartan de la doctrina jurisprudencial emitidas en la Casación N.º 413-2014 y N° 187-2016, debido a que en ellas se privilegian a los principios acusatorio y de jerarquía del Ministerio Público, al considerar que Tribunal Revisor debe confirmar el sobreseimiento o la absolución, y poner fin al proceso acorde con la posición del fiscal superior. Lo que resulta cuestionable pues deja abierta la posibilidad de que el agraviado o actor civil, a través de su recurso impugnatorio, puedan cuestionar el fondo del asunto; cuando la Casación N.º 413-2014/Lambayeque, ha determinado que ello no es posible cuando se advierte la doble conformidad, tanto del fiscal provincial como del fiscal superior, de lo resulto en una sentencia absolutorio o sobreseimiento: Con lo cual la propia Corte Suprema inaplica la doctrina jurisprudencial emitida por ella; y como bien lo dice uno de los entrevistados se ha ligerado la limitación positiva que le daba el principio acusatorio a la potestad recursiva del agraviado o actor civil, que solo está facultado a impugnar el extremo de la reparación civil.

Es más existe una posterior Casación que también es doctrina jurisprudencial como es la Casación N° 187-2016/Lima, donde se reafirma lo señalado en el Casación N.º 413-2014/Lambayeque, al considerar la vigencia absoluta del principio acusatorio en el supuesto de que el único apelante sea el agraviado o actor civil y el fiscal superior este conforme con la sentencia absolutoria o sobreseimiento, es mas señala que no se necesita la doble conformidad (en el sentido que el fiscal provincial y el fiscal superior expresen dicha conformidad); pues señala que dado el Ministerio Público es una institución jerárquicamente organizada, la posición que adopte el fiscal superior es la que vincularía al órgano jurisdiccional (Poder Judicial), lo que resulta acertado.

Como se ha podido apreciar que existe entre los expertos opiniones divididas e incluso en la doctrina nacional de nuestra Corte Suprema; pues primero en los entrevistados se obtiene una respuesta que opina algo diferente, al respecto el experto nos dice que, no en razón de que dicho principio consiste en la potestad del titular del ejercicio de la acción penal de formular acusación ante el órgano jurisdiccional penal, con fundamentos razonados y basados en las fuentes de pruebas válidas, contra el sujeto agente del delito debidamente identificado, el principio acusatorio establece los roles de los sujetos procesales y las condiciones en las que se va a llevar el proceso penal, correspondiendo al Fiscal ser el titular de la acción y tener la carga de la prueba, y en el caso que nos ocupa al actor civil o parte agraviada conforme a lo establecido en el Art. 139°, Inc. 6 de la Constitución Política del Estado, cuenta con una garantía constitucional de la doble instancia, garantía que ha sido desarrollada en el Art. 95°, numeral 1, literal “d”, donde algunos consideran que el rol del agraviado o actor civil solo persigue una reparación civil; otros consideran que están facultados no solo a cuestionar dicha reparación; si no que debidamente facultados a cuestionar el fondo del asunto, pues les permite el derecho a la doble instancia; es interesante las respuestas de los expertos pues algunos consideran que si bien el principio acusatorio limita la facultad recursiva del agraviado, esta se da por los roles que a cada actor tiene en el

proceso penal; considerando por uno de los expertos una limitación positiva y no negativa; siendo esta la posición mayoritaria de los expertos entrevistados; ello estaría acorde con la doctrina jurisprudencial de las Casaciones N° 413-2014/Lambayeque y la Casación N°187-2016/Lima; y no con las Casaciones 966-2017/ICA; Casación N° 1184-2017/El Santa y la reciente Casación N° 1089-2017, Amazonas; es de hacerse una precisión que estas tres últimas no son doctrina jurisprudencial, como si son las dos primeras que respetan la vigencia absoluta del principio acusatorio.

Desde la perspectiva de los hallazgos teniendo en cuenta a los antecedentes, se dice conforme a lo que investigó (Condolo, 2019), en su investigación: sobre los principios del derecho procesal en concordancia con la Constitución Política del Estado; muestra que el estudio de los principios procesales son muy importantes, toda vez que sobre ellos recae – sostiene – todo un sistema que cautela derechos de esencial importancia; por lo que debe de entender que el principio acusatorio como base del nuevo sistema procesal penal, delimita los roles de los sujetos procesales, quedando como titular de la acción penal publica el Ministerio Público; y el agraviado o actor civil por su rol solo se le permite el resarcimiento del daño ocasionado.

Sobre si la aplicación del principio acusatorio limitaría la potestad recursiva que tiene el agraviado o actor civil de impugnar el auto que declaró fundado el sobreseimiento. Como bien lo señala uno de los expertos el principio acusatorio no hace distinción alguna, por lo que debe de entenderse que sus efectos son tanto para el supuesto de una sentencia absolutoria o sobreseimiento (claro está en el supuesto que es parte de la investigación- solo cuando el único impugnante sea el agraviado o el actor civil). Sobre lo que establece la doctrina en cuanto al actor civil, nos dice que es toda persona – ya sea natural o jurídica – que dentro del contexto de un escenario penal realiza sólo la acción civil, es decir tiene la intención de que se le deba restituir la cosa, que se le repare el daño causado o en su defecto se le indemnice por los daños y perjuicios material y morales que resulten de la comisión del hecho

punible, la doctrina nos dice que el ejercicio de la acción civil no pierde exactamente su naturaleza civil, en consecuencia no existe desnaturalización por enmarcarse dentro de un proceso penal rigiéndose por lo que establece el Código Penal y el Código Civil de manera supletoria. (Peña Cabrera, 2010)

A propósito de ello, los entrevistados, la posición mayoritaria señala que el actor civil, puede impugnar la decisión de sobreseimiento, pero si el Fiscal Superior coincide con el sobreseimiento, no hay otra posibilidad que la Sala de Apelaciones pueda pronunciarse sobre el mismo, porque el titular de la acción penal es el Ministerio Público, si el Fiscal Superior y el Fiscal Provincial están de acuerdo con el sobreseimiento ya no puede proseguir el caso, es decir de oficio la Sala de Apelaciones no puede pronunciarse; ello se condice con la doctrina jurisprudencial de las Casaciones N° 413-2014/Lambayeque y la Casación N°187-2016/Lima; por lo que como bien se señaló anteriormente el principio acusatorio no limita la potestad recursiva que tiene el agraviado o actor civil de impugnar el auto que declaró fundado el sobreseimiento; siempre y cuando el fiscal superior no muestre conformidad con el sobreseimiento; pues de lo contrario sería obligar a que el fiscal prosiga con la persecución del delito cuando el considera que debe de sobreseerse, colisionando con la autonomía que dicha el Ministerio Público como titular de la acción penal; es de precisarse que no está en discusión que dicho sobreseimiento debe se sujetarse al cumplimiento del principio de legalidad, tal y como lo refiere la Casación N° 1184-2017/El Santa; pero sin que ello signifique una vulneración al principio acusatorio ni a ala autonomía del Ministerio Público; siendo así existe una posición mayoritaria que reconoce dicha limitación, pero ella es parte de los roles que cada sujeto procesal tiene, por lo que no debe confundirse como una vulneración alguna su derecho de impugnar que tiene el agraviado o actor civil, pues esta debe de ser conforme a su pretensión civil.

Sobre si la aplicación del principio acusatorio al limitar la potestad recursiva que tiene el agraviado o actor civil de impugnar una sentencia

absolutoria o el auto que declaró fundado el sobreseimiento vulnera el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva.

Respecto de este punto, la doctrina se ha ocupado de desarrollar los alcances del debido proceso, el cual es denominado como una suerte de principio general del Derecho en sí, el cual nace con la misión de poder respetar absolutamente todos los derechos que la ley establece a los ciudadanos, debemos tener claro que los principios del Derecho más allá de poder estructurar de manera formal un ordenamiento jurídico, se relacionan al orden y la forma en que se construyen las normas, siendo de consulta por los operadores del Derecho a fin de interpretar las leyes a fin de buscar integración jurídica. (Peña, 2015)

Así mismo la doctrina se ha pronunciado respecto a lo que establece la naturaleza jurídica referido a la tutela jurisdiccional efectiva, para lo cual se sabe que la situación actual es que ya no existe la justicia de propia mano, pues ante la presencia de un determinado conflicto ante las reglas de un Estado Constitucional de Derecho, desde la perspectiva de autocomposición es que se toma en consideración a fin de que intervenga un tercero quien pueda decidir respecto de un conflicto de intereses en particular, (Aguiló Regla, 2009) con ánimo de poder garantizar la paz social, dándole un rol al Estado el cual asuma un rol exclusivo de la potestad jurisdiccional, he allí la preocupación del Estado porque este pueda dotar a los integrantes de la sociedad herramientas válidas que le permitan accionar frente al respaldo de sus intereses, ante los órganos de justicia.

Siendo así, la posición mayoritaria de los expertos señalan que no vulnera el debido proceso porque es una norma una regla, el Fiscal puede acusar o puede pedir el sobreseimiento, si el Juez ampara dicho sobreseimiento no habría vulneración al Debido Proceso y ello se sustenta en que un Juez no puede obligar a un Fiscal a formular una acusación, asimismo, otro los entrevistados opina diferente en el sentido de que, el debido proceso o también podría decirse que el derecho de acceso a la justicia permite a la parte agraviada, ofendido o justiciable acceder vía recurso a la doble instancia y de esa manera obtener una

resolución de fondo; otra posición que, no, porque el principio acusatorio no afecta o colisiona con la potestad recursiva que tiene el agraviado o actor civil de impugnar una sentencia absolutoria o el auto que declaró fundado el sobreseimiento, por ser derechos y/o garantías constitucionales que amparan al actor civil; sin embargo la posición mayoritaria señala que no hay afectación de dichos derechos; debido a que la ley permite dicha limitación, en el sentido que regula a través del principio acusatorio que el Ministerio Público es el titular de la acción penal siendo esta facultad exclusiva y excluyente; siendo que el proceso penal está la vigencia del principio acusatorio; además es de resaltar la postura de otro experto que nos dice que no hay vulneración, por cuanto el principio acusatorio garantiza que una persona asista al proceso con una acusación razonada y basada en fuentes de pruebas válidas, y de ser encontrado responsable el órgano jurisdiccional puede condenarlo, caso contrario se puede sobreseer o absolverlo conforme a la garantía de la tutela jurisdiccional efectiva, en caso que la parte agraviada o actor civil no esté conforme con absolución puede impugnar la decisión judicial en el extremo de la reparación civil; sobre ello es de señalarse que efectivamente el Código Procesal Penal en su artículo 12, inciso 3 permite la imposición de una reparación civil en una sentencia absolutoria, con lo cual de darse el caso el agraviado o actor civil puede impugnar dicho extremo y con ello satisfacer su pretensión resarcitoria o también puede irse al fuero civil (claro está que no esté constituido en actor civil); siendo así no hay vulneración del debido proceso o la tutela jurisdiccional, pues en todo momento la ley ha cuidado que el perjudicado pueda resarcir su pretensión civil.

Sobre los límites del principio acusatorio en el proceso penal en relación con el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva.

Como se ha podido evidenciar en los objetivos anteriores, la doctrina ha explicado de manera explícita lo que respecta a las categorías referidas al debido proceso como también de la tutela jurisdiccional efectiva, por lo que es permitiente analizar en su defecto, la opinión de los expertos respecto al objetivo en mención.

Al respecto, los entrevistados nos dicen que el principio acusatorio conlleva la aplicación de una serie de limitaciones que se desarrollan y aprecian a lo largo del proceso, prohibición de la identidad entre instructor y decisor, la división del proceso en dos fases y las tareas propias de cada una de ellas, de investigación y decisión respectivamente, deben ser conferidas a órganos diferentes, no cabe la apertura de juicio oral sin acusación, ejercicio y mantenimiento de la acusación por un órgano distinto al Juez, relativa vinculación del órgano jurisdiccional a las pretensiones de las partes, en atención a la acusación fiscal, no puede condenarse por hechos distintos de los acusados ni a una persona distinta de la acusada, no puede atribuirse al juzgador poder de dirección material del proceso que cuestionen su imparcialidad, la prohibición de la *reformatio in peius* o reforma peyorativa, por otro lado la opinión seguida se entiende como que ningún derecho es absoluto el Ministerio Público bien acusa o solicita el sobreseimiento; además resulta muy acertada la posición del experto cuando señala que debe distinguirse entre la pretensión punitiva y la resarcitoria, es más hace alusión que el Estado ha quitado el rol al agraviado de buscar el revanchismo o venganza, razón por la cual El Estado ha delegado la persecución del delito al Ministerio Público, como titular de la acción penal pública; quien representa a los intereses de la sociedad; por lo que el agraviado o actor civil como sujetos procesales solo están habilitados a perseguir su pretensión resarcitoria mas no buscar acusar o condenar; y ello se coincide con la postura de las Casaciones N° 413-2014/Lambayeque y la Casación N°187-2016/Lima; cuando reconocen la vigencia del principio acusatorio, quedando supeditada la potestad recursiva del agraviado o actor civil, a la conformidad que tanto el fiscal provincial y superior expresen con la sentencia absolutoria o sobreseimiento; y de ser así solo quedarían habilitados a su pretensión civil; es más nuestro Tribunal Constitucional en su sentencia recaída en el Expediente N° 2005-2006/PHC/TC-LIMA señaló que la falta de acusación impide cualquier emisión de sentencia condenatoria y que en el caso el fiscal decida no acusar, y dicha resolución sea ratificada por el

fiscal supremo o por el fiscal superior, al haber el titular de la acción penal desistido de formular acusación, el proceso penal debe llegar a su fin; con lo cual la postura adoptada como doctrina jurisprudencial en las las Casaciones N° 413-2014/Lambayeque y la Casación N°187-2016/Lima son acertadas; por lo que resulta errada la última postura adoptada de la Corte Suprema en la Casación N° 1089-2017, Amazonas; al dejar la posibilidad de que el agraviado o actor civil pueda cuestionar temas de fondo; con lo cual además pone en una situación complicada a efectos prácticos de su decisión (de anular); pues al haberse manifestado la conformidad del fiscal provincial y superior con la sentencia absolutoria, deberá cambiarse de fiscal, pues no sería lógico que habiendo adoptado una postura conforme a la absolución o sobreseimiento siga en el caso o investigación cuando él (fiscal) adoptó una postura diferente, pues considero ya sea no haber delito o no proseguir con la acción penal depende del caso en concreto; con lo cual considero que la limitación que del principio acusatorio a la potestad recursiva del agraviado o actor civil ante una sentencia absolutoria o sobreseimiento es positiva en el sentido en que cada parte procesal debe de perseguir su pretensión que la ley le facultad.

## V. CONCLUSIONES

- Se analizó la aplicación del principio acusatorio como límite a la potestad recursiva que tiene el agraviado o actor civil de impugnar una sentencia absolutoria, en los extremos dogmáticos, jurisprudenciales y metodológicos, estableciendo la importancia del rol que cumple tal principio, no debe entenderse que la limitación como una negativa sino que en el supuesto que el único impúgnate sea el agraviado o actor civil frente a una sentencia absolutoria o sobreseimiento, esta va a quedar supeditada a la doble conformidad que exprese tanto el fiscal provincial como su superior; quedando solo habilitado el agraviado o actor civil impugnar el extremo de la reparación civil, en acorde con lo establecido en la doctrina jurisprudencial de las Casaciones N° 413-2014/Lambayeque y N°187-2016/Lima.
- Se analizó la aplicación del principio acusatorio como límite la potestad recursiva que tiene el agraviado o actor civil de impugnar el auto que declaró fundado el sobreseimiento estableciendo que el titular de la acción penal pública es el Ministerio Público, dejando en evidencia que el actor civil no persigue delitos, su principal interés es la reparación del daño ocasionado, tanto así que existe la posibilidad en el proceso penal que un investigado sea absuelto porque no es culpable y a pesar de que sea absuelto pague una reparación civil.
- Se analizó si el principio acusatorio al limitar la potestad recursiva que tiene el agraviado o actor civil de impugnar una sentencia absolutoria o el auto que declaró fundado el sobreseimiento vulnera el debido proceso; dando como resultado de que no existe vulneración; porque en razón del principio acusatorio, solo es la facultad del Ministerio Público la persecución del delito; y si se permitiera que el agraviado o actor civil impugne el fondo de una sentencia absolutoria, ello sería trasgredir el principio acusatorio, al afectar la autonomía del Ministerio Público de poder perseguir los delitos; siendo que al agraviado o al actor civil solo le corresponde perseguir la reparación civil.

- Se analizó la aplicación del principio acusatorio al limitar la potestad recursiva que tiene el agraviado o actor civil de impugnar una sentencia absolutoria o el auto que declaró fundado el sobreseimiento vulnera la tutela jurisdiccional efectiva, estableciendo que no existe tal vulneración; pues el principio acusatorio es la base del nuevo proceso penal y su existencia justamente está para definir los roles de los sujetos procesales en este nuevo proceso penal, siendo que al Ministerio Público le corresponde de forma exclusiva u excluyente la titularidad de la acción penal pública.
- Se determinó los límites del principio acusatorio en el proceso penal en relación con el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, en razón de que el principio acusatorio es la facultad que tiene el Ministerio Público de acusar a una persona por un delito cometido y eso está relacionado con que esta entidad autónoma es el titular de la acción penal pública, es por ello que el artículo 78<sup>a</sup> del CP, establece que si se extingue la acción penal no puede emitirse una acusación, y esas causales son por ejemplo la muerte del imputado, la prescripción, cosa juzgada, etc.
- Se llegó a determinar que la doctrina jurisprudencial de las Casaciones N° 413-2014/Lambayeque y N°187-2016/Lima, interpretan, desarrollan y aplican de manera correcta el principio acusatorio, lo que se condice con el desarrollo y las conclusiones de la presente investigación. –
- Se llegó a determinar que Casación N° 1089-2017/Amazonas, no sigue la doctrina jurisprudencial de las casaciones anteriormente citadas; alejándose de su propia doctrina establecida, debilitando el principio acusatorio y dejando la posibilidad que el agraviado o actor civil, cuando estos sean los únicos impugnantes en una sentencia absolutoria o sobreseimiento, cuestionar el fondo del asunto, transgrediendo con ello el principio acusatorio.
- Recogemos la postura de uno de ellos expertos que no puede aligerar la limitación positiva del principio acusatorio frente a la potestad recursiva del agraviado o actor civil; muy por el contrario, debe regularse de manera taxativa, a fin de no poner en peligro la seguridad jurídica con contradictorios pronunciamientos e interpretaciones equivocadas.

## **VI. RECOMENDACIONES**

Que, siguiendo el lineamiento de las conclusiones expuestas, se recomienda lo siguiente:

- Para evitar interpretación que pongan en peligro la seguridad jurídica, se debe regular de forma taxativamente que el agraviado o actor civil cuando estos sean los únicos impugnantes contra una sentencia absolutoria o sobreseimientos; y el fiscal provincial tanto como el fiscal superior demuestren conformidad con la sentencia absolutoria o sobreseimiento, solo el agraviado o actor civil podrán apelar el extremo de la reparación civil.
- Se debe a través de la jurisprudencia sentar las bases para una seguridad jurídica, donde se debe de respetar los pronunciamientos jurisprudenciales de la Corte Suprema de la República, incluso ellos mismos, de tal forma que si se quisiera dejar de aplicar una doctrina jurisprudencial debe hacerse según su regulación utilizando los mecanismo que la regulan. A fin de evitar pronunciamientos contradictorios que solo llevan a una inseguridad jurídica.

## REFERENCIAS

- Aguiló Regla, J. (2009). *Imparcialidad y concepciones de Derecho*. España: Universidad de Alicante.
- Alexy, R. (2008). *Teoría de los Derechos Fundamentales*. España: Centro de Estudios Constitucionales.
- Atalaya, R. (2013). *LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 425º, INCISO 3, LITERAL B, DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DE 2004, EN RELACIÓN AL DERECHO DE PLURALIDAD DE INSTANCIA*. Cajamarca-Perú.: Universidad Nacional de Cajamarca. Escuela de Postgrado.
- Bardales y otros. (2016). *LA COLISIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA COMUNAL CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ORDINARIA EN EL DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA EN LA MODALIDAD DE TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO; EN LA ETNIA AWAJÚN, PROVINCIA DE RIOJA; REGIÓN SAN MARTÍN - 20*. Tarapoto-Perú: Universidad Nacional San Martín de Tarapoto.
- Bazan, G. (2019). *VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD POR LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE CAJAMARCA AL DICTAMINAR PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS CASOS DE TENENCIA ILEGAL DE ARMAS*. Cajamarca-Perú: Universidad Nacional de Cajamarca.
- Bovino, A. (2011). *Temas de Derecho Procesal Penal*. Guatemala: Fundación Myrna.
- Campos, A. (2003). *EL DELITO DE TENENCIA, PORTACIÓN O CONDUCCIÓN ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO Y SU INCIDENCIA EN LA REGULACIÓN DE LA CIRCULACIÓN DE ARMAS DE LA ZONA ORIENTAL, EN EL AÑO 2003*. San Miguel-El salvador: UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS.
- Casación 353-2011 AREQUIPA, Legitimación del agraviado en el proceso penal (Corte Suprema – Sala Penal Permanente 12 de Abril de 2014).
- Castillo, A. (2018). *“LA APLICACIÓN DE LA TUTELA DE DERECHOS, DESTINADO A CAUTELAR LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES Y LAS GARANTÍAS OTORGADOS POR LEY AL INVESTIGADO, FRENTE A VULNERACIONES DE ÉSTAS POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DURANTE EL PROCESO PENAL”*. Trujillo, Perú.: Escuela de Postgrado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.
- Condolo, A. (2019). *“LA TUTELA DE DERECHO A FAVOR DEL AGRAVIADO”*. Piura-Perú.: Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Escuela profesional de Derecho UPAO.
- Cubas Villanueva, V. (2014). *El Nuevo Proceso Penal Peruano*. Perú: Palestra.

- De León, M. (2012). *Alcances y Limitaciones de los derechos a la tenencia y portación de armas de fuego en Guatemala a la luz de la jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad*. Guatemala.: UNIVERSIDAD RAFAEL LANDIVAR. FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
- Del Río, C. (2012). *ESTUDIO SOBRE EL DERECHO AL RECURSO EN EL PROCESO PENAL*. Obtenido de <https://scielo.conicyt.cl/>:  
[https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-52002012000100007](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002012000100007)
- Dominguez, F. (2018). *DERECHOS Y GARANTIAS PROCESALES DEL AGRAVIADO Y EL ACTOR CIVIL. HUARAL 2015*. Huacho-Perú.: Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
- Espinoza, D. (2015). *Fortaleciendo al Estado: el caso del control de armas de fuego y municiones de uso particular en Perú durante el período 2013 - 2015*. Lima-Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú. Escuela de Posgrado.
- EXP N ° 01205-2014-PHC/TC , EXP N ° 01205-2014-PHC/TC (Tribunal Constitucional Peruano 09 de Diciembre de 2015).
- Fierro Mendez, H. (2012). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Bogotá: Leyer.
- Gaceta Jurídica. (2010). *Jurisprudencia Penal y Procesal Penal de carácter Constitucional*. Lima-Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Gaitán, J. (2015). *“LA CONSTITUCIÓN DEL ACTOR CIVIL EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL Y LA GARANTÍA DE UNA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA A FAVOR DE LA VÍCTIMA”*. Trujillo-Perú: Universidad Privada Antenor Orrego. Facultad de Derecho.
- Gestiona y Contrata Consultora. (16 de noviembre de 2019). *Tener arma con licencia vencida sí constituye tenencia ilegal de armas*. Obtenido de <https://seguridadyderecho.wordpress.com/>:  
<https://seguridadyderecho.wordpress.com/2019/11/16/tener-arma-con-licencia-vencida-si-constituye-tenencia-ilegal-de-armas/>
- Gozáini, O. (2015). *“PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL”*. Obtenido de <http://gozaini.com>: <http://gozaini.com/wp-content/uploads/2015/12/amparo.pdf>
- Guerra, M. (2010). El derecho a la garantía de independencia e imparcialidad en el ejercicio de la función jurisdiccional. La múltiple dimensión de la independencia judicial. En J. Sosa, *EL DEBIDO PROCESO. Estudio sobre derechos y garantías procesales*. Lima-Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Herrera Guerrero, M. (2015). *La prueba en el proceso penal*. Lima: Pacífico.
- Hurtado Pozo, J. (2005). *Manual de Derecho Penal*. Manual de Derecho Penal: Grijley.

- Jerí, J. (2002.). *“TEORÍA GENERAL DE LA IMPUGNACIÓN PENAL Y PROBLEMÁTICA DE LA APELACIÓN DEL AUTO DE NO HA LUGAR A LA APERTURA DE INSTRUCCIÓN POR EL AGRAVIADO”*. Lima-Perú: Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Facultad de Derecho y Ciencia Política. Unidad de Post Grado. .
- Lara, R. (2007). *Análisis Dogmático del delito de posesión o tenencia ilegal de armas de fuego*. Santiago-Chile: Universidad de Chile. Facultad de Derecho.
- LP Pasión por el derecho. (03 de octubre de 2018). <https://lpderecho.pe>. Obtenido de ¿Qué es el principio de mínima intervención del derecho penal? [RN 3004-2012, Cajamarca]: <https://lpderecho.pe/principio-minima-intervencion-derecho-penal-rn-3004-2012-cajamarca/#:~:text=Este%20principio%2C%20es%20admitido%20un%C3%A1nimamente,Aproximaci%C3%B3n%20al%20Derecho%20penal%20contempor%C3%A1neo.>
- LP Pasión por el Derecho. (07 de Agosto de 2019). *Jurisprudencia actual y relevante sobre delito de tenencia ilegal de armas*. Obtenido de <https://lpderecho.pe>: <https://lpderecho.pe/jurisprudencia-relevante-actualizada-tenencia-ilegal-armas/>
- LP Pasión por el Derecho, L. (09 de Agosto de 2020). <https://lpderecho.pe>. Obtenido de ¡NUEVO! Portar arma con licencia vencida sí configura delito de tenencia ilegal de armas [Casación 712-2016, La Libertad]: <https://lpderecho.pe/portar-arma-licencia-vencida-configura-delito-tenencia-ilegal-armas-casacion-712-2016-libertad/>
- LP, P. p. (24 de Octubre de 2019). <https://lpderecho.pe/diferencia-perjudicado-agraviado>. Obtenido de ¿Cuál es la diferencia entre perjudicado y agraviado?: <https://lpderecho.pe/diferencia-perjudicado-agraviado/#:~:text=Entonces%2C%20el%20agraviado%20es%20el,consecuencia%20de%20la%20conducta%20tipificada.>
- Luján, M. (2013). *Diccionario Penal y Procesal Penal*. Lima-Perú: Gaceta Jurídica s.a.
- Medina Otazu, A. (2012). *El principio acusatorio versus e principio reparatorio*. Lima: IDEMSA.
- Medina, G. (2016). *DEFICIENTE CONTROL DE ARMAS, EXPLOSIVOS Y PIROTÉCNICOS EN LIMA*. Lima-Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú. Escuela de Posgrado.
- Mixán Mass, F. (2013). *I Juicio Oral*. Trujillo: Editora B.L.G.
- Neyra Flores, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Lima: IDEMSA.
- Oré, A. (2006). *LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DEL DEBIDO PROCESO EN EL NUEVO C+ODIGO PROCESAL PENAL*. Obtenido de WWW. OREGUARDIA.COM.PE

- Pacheco, D. (09 de Agosto de 2019). *Reciente casación sobre principio acusatorio: no se puede aplicar agravante genérica que no planteó la fiscalía [Casación 675-2018, San Martín]*. Obtenido de <https://lpderecho.pe>: <https://lpderecho.pe/principio-acusatorio-sala-superior-no-puede-incluir-circunstancia-agravante-generica-no-planteada-fiscalia-casacion-675-2018-san-martin/#:~:text=El%20principio%20acusatorio%2C%20integra%20la,el%20enjuiciamiento%20del%20objeto%20proces>
- Peña Cabrera, A. (2010). *Derecho Penal Parte Especial. Tomo III*. Lima-Perú: IDEMSA.
- Peña, A. (2015). Los medios de impugnación y los principios acusatorio y dispositivo en el Código Procesal Penal de 2004. En P. Alva, *Estudios sobre los Medios Impugnatorios en el proceso penal*. (pág. 110). Lima-Perú: Gaceta Jurídica S.A.C.
- Recoba, S. (2017). *LAS ARMAS EN EL PERÚ: UNA PROPUESTA PARA EL ANÁLISIS SOBRE SU REGULACIÓN Y CONTROL*. Lima-Perú: Universidad de Lima. Facultad de Derecho.
- Roel, L. (2010). Derecho de acceso a la justicia (en un país multicultural). En J. Sosa, *El Debido Proceso. Estudios sobre derechos y garantías procesales*. Lima-Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Rosas Yataco, J. (2014). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Lima: Jurista Editores.
- Salas, C. (2015). *El proceso penal común*. Lima-Perú: Gaceta Penal & Procesal Penal.
- San Martín Castro, C. (2013). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Grijley.
- Sánchez Velardo, P. (2014). *Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Legales.
- Sánchez, J. (2015). Recursos en el Código de Procedimientos Penales y en el Nuevo Código Procesal Penal. En P. Alva, *Estudios sobre los MEDIOS IMPUGNATORIOS en el Proceso Penal*. Lima-Perú: Gaceta Jurídica S.A.C.
- Sánchez, P. (1999). El sistema de recursos en el proceso penal. *Revista 2 de la Academia de la Magistratura*.
- Trujillo, L. (2016). "LA INADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE APELACIÓN DE SENTENCIA Y LA OBSERVANCIA DE LOS DERECHOS DE DEFENSA Y PLURALIDAD DE INSTANCIAS". Cusco-Perú: Universidad Andina del Cusco. Facultad de Derecho y Ciencia Política.
- Vásquez, R. (2019). *TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO Y SU IMPACTO EN LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA CIUDAD DE LIMA, AÑOS 2015-2016*. Lima-Perú: Universidad Nacional Federico Villareal. Escuela Universitaria de Posgrado.
- Velásquez Velsquez, F. (2011). *Manual de Derecho Penal*. Medellín: Comlibros.
- Véliz, R. (2018). "LA REPARACIÓN CIVIL EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL, FRENTE A LA SENTENCIA ABSOLUTORIA Y EL AUTO DE

**SOBRESEIMIENTO". LIMA-PERU: ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO  
UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLAREAL.**

Venegas, Á. (2019). *A Propósito de la Casación N° 103-2017-Junin: ¿Quién representa al sujeto pasivo en los Delitos contra la Seguridad Vial?* . Piura-Perú.: Universidad de Piura. Facultad de Derecho. Programa Académico de Derecho.

Villavicencio, F. (2006). *Derecho Penal parte general*. Lima-Perú: Editora Jurídica Grijley E.I.R.L.

Villegas, E. (2013). *EL AGRAVIADO Y LA REPARACIÓN CIVIL EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL*. Lima-Perú.: Gaceta Jurídica S.A.

## ANEXOS

### ANEXO 1: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

ÁMBITO TEMÁTICO	PROBLEMA DE INVESTIGACION	PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVO ESPECÍFICO	CATEGORÍAS	SUB CATEGORÍAS
la limitación de la potestad recursiva del agraviado o actor civil por la aplicación del principio acusatorio.	La limitación de la potestad recursiva del agraviado o actor civil.	¿Por aplicación del principio acusatorio se puede limitar la potestad recursiva que tiene el agraviado o actor civil de impugnar una sentencia absolutoria o auto que declara fundado el sobreseimiento, sin que ello suponga una vulneración al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva?	Analizar si la aplicación del principio acusatorio limitaría la potestad recursiva que tiene el agraviado o actor civil de impugnar una sentencia absolutoria o el auto que declaró fundado el sobreseimiento.	<p>Analizar si la aplicación del principio acusatorio limitaría la potestad recursiva que tiene el agraviado o actor civil de impugnar una sentencia absolutoria</p> <p>Analizar si la aplicación del principio acusatorio limitaría la potestad recursiva que tiene el agraviado o actor civil de impugnar el auto que declaró fundado el sobreseimiento.</p> <p>Analizar si la aplicación del principio acusatorio</p>	<p>Principio acusatorio y limitación de potestad recursiva para impugnar una sentencia absolutoria.</p> <p>Principio acusatorio y limitación de la potestad recursiva para impugnar aun auto que declaro fundado el sobreseimiento.</p>	<p>Principio acusatorio Potestad recursiva Sentencia absolutoria</p> <p>Principio acusatorio Potestad recursiva Sobreseimiento.</p>

			<p>al limitar la potestad recursiva que tiene el agraviado o actor civil de impugnar una sentencia absolutoria o el auto que declaró fundado el sobreseimiento vulnera el debido proceso.</p> <p>Analizar si la aplicación del principio acusatorio al limitar la potestad recursiva que tiene el agraviado o actor civil de impugnar una sentencia absolutoria o el auto que declaró fundado el sobreseimiento vulnera la tutela jurisdiccional efectiva.</p> <p>Determinar los límites del principio acusatorio en el proceso penal en relación con el</p>	<p>Principio acusatorio y vulneración al Debido Proceso.</p> <p>Principio acusatorio y vulneración a la tutela jurisdiccional efectiva.</p>	<p>Principio acusatorio Debido Proceso</p> <p>Principio acusatorio y tutela jurisdiccional efectiva.</p>
--	--	--	--	---	--

				debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva.	Límites del principio acusatorio.	Límites del principio acusatorio.
--	--	--	--	---	-----------------------------------	-----------------------------------

Fuente: Elaboración propia

## ANEXO 2: INSTRUMENTO



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

### ENTREVISTA

**La limitación de la potestad recursiva del agraviado o actor civil por la aplicación del principio acusatorio.**

Entrevistado: \_\_\_ César \_\_\_\_\_ Rubio  
Azabache \_\_\_\_\_

Cargo: \_\_\_\_\_ Gerente \_\_\_\_\_ Rubio \_\_\_\_\_ Azabache \_\_\_\_\_ &  
Abogados \_\_\_\_\_

La presente investigación tiene como finalidad analizar si la aplicación del principio acusatorio limitaría la potestad recursiva que tiene el agraviado o actor civil de impugnar una sentencia absolutoria o el auto que declaró fundado el sobreseimiento.

En la ciudad de Trujillo, siendo las ..... del día ....., el investigador Palmer Omar Inga Matta procede a comunicarse vía telefónica con el señor (a): ....., a efectos de solicitarle autorización para iniciar la presente entrevista, la misma que será grabada mediante el uso de las tecnologías de la información.

1. ¿Considera Usted que, la aplicación del principio acusatorio limitaría la potestad recursiva que tiene el agraviado o actor civil de impugnar una sentencia absolutoria? ¿Por qué?
- En un sistema acusatorio la facultad de perseguir el delito corresponde al fiscal. La pretensión resarcitaria al agraviado. Sin embargo la propia configuración de nuestro código procesal peruano permite al agraviado constituido en actor civil o no, recurrir el sobreseimiento o sentencia absolutoria (art. 95,d CPP). Sin embargo, puede darse el caso en los que el fiscal no apele la sentencia absolutoria y esa conformidad la exprese en la audiencia respectiva. En ese supuesto el agraviado o actor civil debe invocar la vulneración o transgresión a alguna garantía de orden constitucional cometida durante el juicio oral o en la sentencia, y que no

haya sido advertida por el fiscal. Solo en ese caso, la sala penal puede declarar la nulidad de la sentencia y del juicio oral.

2. ¿Considera Usted que, la aplicación del principio acusatorio limitaría la potestad recursiva que tiene el agraviado o actor civil de impugnar el auto que declaró fundado el sobreseimiento?? ¿Por qué?

- Sí en los mismos términos explicados anteriormente. Sin embargo, nuestro cpp otorga esa facultad recursiva.

3. Respecto al Debido Proceso. ¿La aplicación del principio acusatorio al limitar la potestad recursiva que tiene el agraviado o actor civil de impugnar una sentencia absolutoria o el auto que declaró fundado el sobreseimiento vulnera el debido proceso? Explique.

- El debido proceso o también podría decirse que el derecho de acceso a la justicia permite a la parte agraviada, ofendido o justiciable acceder vía recurso a la doble instancia y de esa manera obtener una resolución de fondo.

4. Respecto a la tutela jurisdiccional efectiva ¿La aplicación del principio acusatorio al limitar la potestad recursiva que tiene el agraviado o actor civil de impugnar una sentencia absolutoria o el auto que declaró fundado el sobreseimiento vulnera la tutela jurisdiccional efectiva? Explique.

- En el mismo sentido de mi respuesta anterior.

5. Según su opinión ¿Cuáles son los límites del principio acusatorio en el proceso penal en relación con el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva? Explique.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**Gracias por su participación.**



## ENTREVISTA

### **La limitación de la potestad recursiva del agraviado o actor civil por la aplicación del principio acusatorio.**

Entrevistado.: MG. SEGUNDO FELIX QUESQUEN RIOS

Cargo. : ABOGADO CON REGISTRO CAL N° 32208

La presente investigación tiene como finalidad analizar si la aplicación del principio acusatorio limitaría la potestad recursiva que tiene el agraviado o actor civil de impugnar una sentencia absolutoria o el auto que declaró fundado el sobreseimiento.

En la ciudad de Trujillo, siendo las 15.00 horas del día 22 de octubre de 2020, investigador Palmer Omar Inga Matta procede a comunicarse vía telefónica con el señor (a): SEGUNDO FELIX QUESQUEN RIOS, a efectos de solicitarle autorización para iniciar la presente entrevista, la misma que será grabada mediante el uso de las tecnologías de la información.

6. ¿Considera Usted que, la aplicación del principio acusatorio limitaría la potestad recursiva que tiene el agraviado o actor civil de impugnar una sentencia absolutoria? ¿Por qué?

NO, en razón de que dicho principio consiste en la potestad del titular del ejercicio de la acción penal de formular acusación ante el órgano jurisdiccional penal, con fundamentos razonados y basados en las fuentes de pruebas válidas, contra el sujeto agente del delito debidamente identificado.

- El principio acusatorio establece los roles de los sujetos procesales y las condiciones en las que se va a llevar el proceso penal, correspondiendo al Fiscal ser el titular de la acción y tener la carga de la prueba, y en el caso que nos ocupa al actor civil o parte agraviada conforme a lo establecido en el Art. 139°, Inc. 6 de la Constitución Política del Estado, cuenta con una garantía constitucional de la doble instancia, garantía que ha sido desarrollada en el Art. 95°, numeral 1, literal "d", consiguientemente no existe la posibilidad de limitar potestad recursiva

que tiene el agraviado o actor civil de impugnar una sentencia absolutoria.

7. ¿Considera Usted que, la aplicación del principio acusatorio limitaría la potestad recursiva que tiene el agraviado o actor civil de impugnar el auto que declaró fundado el sobreseimiento?? ¿Por qué?

- NO, conforme a la respuesta anterior de conformidad al marco constitucional invocado y la disposición contenida en la norma adjetiva la aplicación del principio acusatorio no limita la potestad recursiva que tiene el agraviado o actor civil de impugnar el auto que declaró fundado el sobreseimiento.

8. Respecto al Debido Proceso. ¿La aplicación del principio acusatorio al limitar la potestad recursiva que tiene el agraviado o actor civil de impugnar una sentencia absolutoria o el auto que declaró fundado el sobreseimiento vulnera el debido proceso? Explique.

- NO, el principio acusatorio tiene limitaciones en su aplicación, observa el debido proceso y no afecta o colisiona con la potestad recursiva que tiene el agraviado o actor civil de impugnar una sentencia absolutoria o el auto que declaró fundado el sobreseimiento, por ser derechos y/o garantías constitucionales que amparan al actor civil.

9. Respecto a la tutela jurisdiccional efectiva ¿La aplicación del principio acusatorio al limitar la potestad recursiva que tiene el agraviado o actor civil de impugnar una sentencia absolutoria o el auto que declaró fundado el sobreseimiento vulnera la tutela jurisdiccional efectiva? Explique.

- NO, por cuanto el principio acusatorio garantiza que una persona asista al proceso con una acusación razonada y basada en fuentes de pruebas válidas, y de ser encontrado responsable el órgano jurisdiccional puede condenarlo, caso contrario se puede sobreseer o absolverlo conforme a la garantía de la tutela jurisdiccional efectiva, en caso que la parte agraviada o actor civil no esté conforme con el sobreseimiento o absolución puede impugnar la decisión judicial sin tener la necesidad que el Fiscal presente su recurso impugnativo para poder adherirse.

10. Según su opinión ¿Cuáles son los límites del principio acusatorio en el proceso penal en relación con el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva? Explique.

El principio acusatorio conlleva la aplicación de una serie de limitaciones que se desarrollan y aprecian a lo largo del proceso:

- a) Prohibición de la identidad entre instructor y decisor.

- b) La división del proceso en dos fases y las tareas propias de cada una de ellas, de investigación y decisión respectivamente, deben ser conferidas a órganos diferentes
- c) No cabe la apertura de juicio oral sin acusación.
- d) Ejercicio y mantenimiento de la acusación por un órgano distinto al Juez.
- e) Relativa vinculación del órgano jurisdiccional a las pretensiones de las partes, en atención a la acusación fiscal.
- f) No puede condenarse por hechos distintos de los acusados ni a persona distinta de la acusada.
- g) No puede atribuirse al juzgador poder de dirección material del proceso que cuestionen su imparcialidad.
- h) La prohibición de la *reformatio in peius* o reforma peyorativa.

**Gracias por su participación.**



## ENTREVISTA

### **La limitación de la potestad recursiva del agraviado o actor civil por la aplicación del principio acusatorio.**

Entrevistado: Dr. Luis Fernando

Cargo: Abogado Litigante.

La presente investigación tiene como finalidad analizar si la aplicación del principio acusatorio limitaría la potestad recursiva que tiene el agraviado o actor civil de impugnar una sentencia absolutoria o el auto que declaró fundado el sobreseimiento.

En la ciudad de Trujillo, siendo las del 30 día octubre 2020, el investigador Palmer Omar Inga Matta procede a comunicarse vía telefónica con el señor (a): Luis Fernando PASTOR SALAZAR, a efectos de solicitarle autorización para iniciar la presente entrevista, la misma que será grabada mediante el uso de las tecnologías de la información.

1. ¿Considera Usted que, la aplicación del principio acusatorio limitaría la potestad recursiva que tiene el agraviado o actor civil de impugnar una sentencia absolutoria? ¿Por qué?
  - El actor civil si tiene la facultad de impugnar una sentencia absolutoria cuando el Juez no ha motivado en la sentencia en los extremos de la pretensión civil, como establece el artículo 12. CPP.
2. ¿Considera Usted que, la aplicación del principio acusatorio limitaría la potestad recursiva que tiene el agraviado o actor civil de impugnar el auto que declaró fundado el sobreseimiento.? ¿Por qué?
  - a) El CPP en el artículo 347. Auto de sobreseimiento. Establece dos posturas en el inciso 2. El Sobreseimiento tienen carácter definitivo. Importa el archivo definitivo de la causa con relación al imputado en cuyo favor se dicte y tiene la autoridad de cosa juzgada.
  - b) En el inciso 3. Contra el auto de sobreseimiento procede recurso de apelación. La impugnación no impide la inmediata libertad del imputado.
3. Respecto al Debido Proceso. ¿La aplicación del principio acusatorio al limitar la potestad recursiva que tiene el agraviado o actor civil de impugnar una

sentencia absolutoria o el auto que declaró fundado el sobreseimiento vulnera el debido proceso? Explique.

- En estos casos cuando ocurre una sentencia absolutoria SI VULNERA el debido proceso, en los extremos que se tiene que recurrir a la segunda instancia y el superior jerárquico la revoca y ordenan nuevo juicio oral y se designe otro Juez Unipersonal o Colegiado, ha requerido de un año.

4. Respecto a la tutela jurisdiccional efectiva ¿La aplicación del principio acusatorio al limitar la potestad recursiva que tiene el agraviado o actor civil de impugnar una sentencia absolutoria o el auto que declaró fundado el sobreseimiento vulnera la tutela jurisdiccional efectiva? Explique.

- Si VULNERA el principio de la Función Jurisdiccional inciso 3. La observancia del debido proceso y la Tutela jurisdiccional, ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometido a procedimientos distintos de los previamente establecidos artículos 139 Constitución Política del Estado.

5. Según su opinión ¿Cuáles son los límites del principio acusatorio en el proceso penal en relación con el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva? Explique.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**Gracias por su participación.**



## ENTREVISTA

### **La limitación de la potestad recursiva del agraviado o actor civil por la aplicación del principio acusatorio.**

Entrevistado: Dr. Juan Carlos CASTRO AVALOS Cargo:

CARGO: Juez del 2do. Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior del Santa

La presente investigación tiene como finalidad analizar si la aplicación del principio acusatorio limitaría la potestad recursiva que tiene el agraviado o actor civil de impugnar una sentencia absolutoria o el auto que declaró fundado el sobreseimiento.

En la ciudad de Trujillo, siendo las 18.00 horas del día 15 de octubre de 2020, el investigador Palmer Omar Inga Matta procede a comunicarse vía telefónica con el señor Juez Dr. Carlos Castro Avalos, a efectos de solicitarle autorización para iniciar la presente entrevista, la misma que será grabada mediante el uso de las tecnologías de la información.

6. ¿Considera Usted que, la aplicación del principio acusatorio limitaría la potestad recursiva que tiene el agraviado o actor civil de impugnar una sentencia absolutoria? ¿Por qué?
  - Si, porque el Art. 159° de la Constitución Política del Perú, señala que el Ministerio Público es la Institución encargada de la persecución del Delito, le compete investigar y acusar, el Art. 95.5. del CPP, señala que el agraviado o el actor civil puede impugnar una resolución de absolución, si se limita porque hay un enfrentamiento entre el Derecho Constitucional que tiene el procesado con la otra posibilidad de la parte agraviada del Proceso Penal. Sobre ello, se tiene la Casación 353-2011- Arequipa, Casación 413-2014 Lambayeque, Casación 1184-2015 Del Santa, si se puede impugnar y apelar el actor civil pero esta supeditado a lo resuelto por el Fiscal Superior, si hay una limitación que sufre el actor civil. El Dr Cesar San MARTIN, señala que no hay sustento para que no se vea el fondo del asunto.
  
7. ¿Considera Usted que, la aplicación del principio acusatorio limitaría la potestad recursiva que tiene el agraviado o actor civil de impugnar el auto que declaró fundado el sobreseimiento.? ¿Por qué?
  - Si se limitaría la potestad recursiva por cuanto ante un pedido de sobreseer que el mismo fiscal solicita el sobreseimiento. El actor civil,

puede impugnar la decisión de sobreseimiento, pero si el Fiscal Superior coincide con el sobreseimiento, no hay otra posibilidad que la Sala de Apelaciones pueda pronunciarse sobre el mismo, porque el titular de la acción penal es el Ministerio Público, si el Fiscal Superior y el Fiscal Provincial están de acuerdo con el sobreseimiento ya no puede proseguir el caso, es decir de oficio la Sala de Apelaciones no puede pronunciarse.

8. Respecto al Debido Proceso. ¿La aplicación del principio acusatorio al limitar la potestad recursiva que tiene el agraviado o actor civil de impugnar una sentencia absolutoria o el auto que declaró fundado el sobreseimiento vulnera el debido proceso? Explique.
  - No vulnera el debido proceso porque es una norma una regla, el Fiscal puede acusar o puede pedir el sobreseimiento, si el Juez ampara dicho sobreseimiento no habría vulneración al Debido Proceso y ello se sustenta en que un Juez no puede obligar a un Fiscal a formular una acusación.
9. Respecto a la tutela jurisdiccional efectiva ¿La aplicación del principio acusatorio al limitar la potestad recursiva que tiene el agraviado o actor civil de impugnar una sentencia absolutoria o el auto que declaró fundado el sobreseimiento vulnera la tutela jurisdiccional efectiva? Explique.
  - No existe una vulneración porque se verifica el hecho antijurídico y porque se justifica a través de una sentencia.
10. Según su opinión ¿Cuáles son los límites del principio acusatorio en el proceso penal en relación con el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva? Explique.
  - Ningún derecho es absoluto el Ministerio Público bien acusa o solicita el sobreseimiento.

**Gracias por su participación.**

## ENTREVISTA

### **La limitación de la potestad recursiva del agraviado o actor civil por la aplicación del principio acusatorio.**

Entrevistado: Dr. Pool Fernández Bernabé

Cargo: Defensa Técnica

La presente investigación tiene como finalidad analizar si la aplicación del principio acusatorio limitaría la potestad recursiva que tiene el agraviado o actor civil de impugnar una sentencia absolutoria o el auto que declaró fundado el sobreseimiento.

En la ciudad de Trujillo, siendo las ..... del día ....., el investigador Palmer Omar Inga Matta procede a comunicarse vía telefónica con el señor (a): ....., a efectos de solicitarle autorización para iniciar la presente entrevista, la misma que será grabada mediante el uso de las tecnologías de la información.

1. ¿Considera Usted que, la aplicación del principio acusatorio limitaría la potestad recursiva que tiene el agraviado o actor civil de impugnar una sentencia absolutoria? ¿Por qué?

No, puesto que una cosa es el principio acusatorio y otra cosa es la potestad recursiva, son dos cosas distintas, según nuestra norma adjetiva sólo se tiene derecho a pedir reparación civil (daño), mientras que el titular de la acción penal es el MP (autónomo), en merito a ello se sustenta el principio acusatorio.

2. ¿Considera Usted que, la aplicación del principio acusatorio limitaría la potestad recursiva que tiene el agraviado o actor civil de impugnar el auto que declaró fundado el sobreseimiento?? ¿Por qué?

En mérito de la respuesta anterior tampoco, ya que el titular de la acción penal pública es el MP, el actor civil no persigue delitos, lo que busca es la reparación del daño ocasionado, tanto así que existe la posibilidad en el proceso penal que un investigado sea absuelto porque no es culpable y a pesar de que sea absuelto pague una reparación civil.

3. Respecto al Debido Proceso. ¿La aplicación del principio acusatorio al limitar la potestad recursiva que tiene el agraviado o actor civil de impugnar una sentencia absolutoria o el auto que declaró fundado el sobreseimiento vulnera el debido proceso? Explique.

No, tampoco; el principio acusatorio es la facultad que le corresponde al MP pero, al hablar de impugnar una sentencia absolutoria no podría porque le

quita autonomía al MP de poder perseguir los delitos, y al actor civil perseguir la reparación civil; si nosotros permitimos que el actor civil trate de impugnar si el hecho o no es delito estaría desnaturalizándose o restando autonomía al MP.

4. Respecto a la tutela jurisdiccional efectiva ¿La aplicación del principio acusatorio al limitar la potestad recursiva que tiene el agraviado o actor civil de impugnar una sentencia absolutoria o el auto que declaró fundado el sobreseimiento vulnera la tutela jurisdiccional efectiva? Explique.  
No, no lo vulnera bajo los mismos puntos señalados con anterioridad.
5. Según su opinión ¿Cuáles son los límites del principio acusatorio en el proceso penal en relación con el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva? Explique.

El principio acusatorio es la facultad que tiene el MP de acusar a una persona por un delito cometido y eso está relacionado con que esta entidad autónoma es el titular de la acción penal pública, si eso es así el art. 78ª del CP, establece las causales que extingue la acción penal, si se extingue la acción penal no puede emitirse una acusación, y esas causales son por ejemplo la muerte del imputado, la prescripción, cosa juzgada, etc.

**Gracias por su participación.**

## ANEXO 3: VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

### VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

#### INSTRUCTIVO PARA LOS ENTREVISTADOS

**Indicación:** Estimado señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems de la guía de entrevista o ficha de recolección de datos, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo a su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado.
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado.
3	Descriptor adecuado.

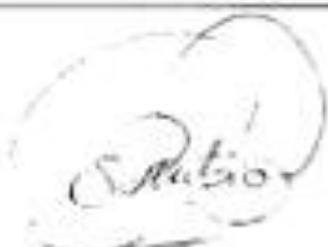
Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- Claridad en la redacción.
- Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

Lea cuidadosamente las preguntas.

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres:	
Grado Académico:	ABOGADO
Mención:	TITULO EN DERECHO
Firma:	

ITEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
¿Considera Usted que, la aplicación del principio acusatorio limitaría la potestad recursiva que tiene el agraviado o actor civil de impugnar una sentencia absolutoria? ¿Por qué?			X	
¿Considera Usted que, la aplicación del principio acusatorio limitaría la potestad recursiva que tiene el agraviado o actor civil de impugnar el auto que declaró fundado el sobreseimiento? ¿Por qué?			X	
Respecto al Debido Proceso, ¿La aplicación del principio acusatorio al limitar la potestad recursiva que tiene el agraviado o actor civil de impugnar una sentencia absolutoria o el auto que declaró fundado el sobreseimiento vulnera el debido proceso? Explique.			X	
Respecto a la tutela jurisdiccional efectiva ¿La aplicación del principio acusatorio al limitar la potestad recursiva que tiene el agraviado o actor civil de impugnar una sentencia absolutoria o el auto que declaró fundado el sobreseimiento vulnera la tutela jurisdiccional efectiva? Explique.			X	

## VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

### INSTRUCTIVO PARA LOS ENTREVISTADOS

**Indicación:** Estimado señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems de la guía de entrevista o ficha de recolección de datos, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo a su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado.
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado.
3	Descriptor adecuado.

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- Claridad en la redacción.
- Consistencia Lógica y Metodológica.

**Recomendaciones:**

Lee cuidadosamente las preguntas.

Gracias, por su generosa colaboración

<b>Apellidos y nombres:</b>	
<b>Grado Académico:</b>	<b>ABOGADO</b>
<b>Mención:</b>	<b>TITULO EN DERECHO</b>
<b>Firma:</b>	

ITEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
¿Considera Usted que la aplicación del principio acusatorio limitaría la potestad recursiva que tiene el agraviado o actor civil de impugnar una sentencia absolutoria? ¿Por qué?			X	
¿Considera Usted que la aplicación del principio acusatorio limitaría la potestad recursiva que tiene el agraviado o actor civil de impugnar el auto que declaró fundado el sobreseimiento? ¿Por qué?			X	
Respecto al Debido Proceso. ¿La aplicación del principio acusatorio al limitar la potestad recursiva que tiene el agraviado o actor civil de impugnar una sentencia absolutoria o el auto que declaró fundado el sobreseimiento vulnera el debido proceso? Explique.			X	
Respecto a la tutela jurisdiccional efectiva ¿La aplicación del principio acusatorio al limitar la potestad recursiva que tiene el agraviado o actor civil de impugnar una sentencia absolutoria o el auto que declaró fundado el sobreseimiento vulnera la tutela jurisdiccional efectiva? Explique.			X	

## VALIDEZ DE TEST. JUICIO DE EXPERTOS.

### INSTRUCTIVO PARA LOS ENTREVISTADOS

**Indicación:** Este es un cuestionario que se debe completar para dar lugar de un riguroso análisis de los datos de la guía de entrevista o ficha de recolección de datos. El mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo a su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a la siguiente escala que permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado.
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado.
3	Descriptor adecuado.

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados
- Claridad en la redacción.
- Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones

Lea cuidadosamente las preguntas

Gracias por su generosa colaboración

<b>Apellidos y nombres:</b>	
<b>Grado Académico:</b>	ABOGADO
<b>Mención:</b>	TITULO EN DERECHO
<b>Firma:</b>	

ITEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACION
	1	2	3	
<p>¿Considera Usted que la aplicación del principio acusatorio limitaría la potestad recursiva que tiene el agraviado o actor civil de impugnar una sentencia absoluta? ¿Por qué?</p>			X	
<p>¿Considera Usted que la aplicación del principio acusatorio limitaría la potestad recursiva que tiene el agraviado o actor civil de impugnar el auto que declaró fundado el sobreseimiento? ¿Por qué?</p>			X	
<p>Respecto al Debido Proceso          ¿La aplicación del principio acusatorio al limitar la potestad recursiva que tiene el agraviado o actor civil de impugnar una sentencia absoluta o el auto que declaró fundado el sobreseimiento vulnera el debido proceso? Explique</p>			X	
<p>Respecto a la tutela jurisdiccional efectiva ¿La aplicación del principio acusatorio al limitar la potestad recursiva que tiene el agraviado o actor civil de impugnar una sentencia absoluta o el auto que declaró fundado el sobreseimiento vulnera la tutela jurisdiccional efectiva? Explique</p>			X	